

La Plata, 9 de abril de 2026

AL PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º del fallo firmado (27 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 26/03/2026, en el Expediente N° 1-182.0-2024 relativo a la rendición de cuentas de CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO Ejercicio 2024.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTON THEA
Presidente

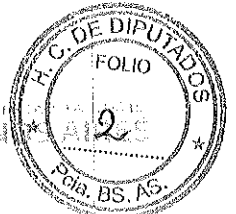
Nota N° 127/2026



Honorable Tribunal
de Cuentas
Pcia. B.S. Ays.

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 26 de marzo de 2026

VISTO en el acuerdo de la fecha el expediente N° 1-182.0-2024, que trata del estudio de la **CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2024**, del que

RESULTA:

I.- Que la Cuenta General del Ejercicio 2024 ingresó al H. Tribunal de Cuentas el 14 de abril de 2025, tal como consta a fojas 24/24vta., en la nota de elevación suscripta por el Contador General de la Provincia, señor Carlos Francisco BALEZTENA, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 inc. k) de la Ley N° 13767 y el artículo 17 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

II.- Que el estudio a que se refieren las presentes actuaciones fue asignado al Relator Contador Leonardo Marcelo MANZOLIDO por Resolución N° 1/2024 (fojas 1) y posteriormente reasignado por Resolución N° 46/2025 al Relator Contador Santiago Gabriel PAOLELLA (fojas 145).

III.- Que el marco normativo aplicable en materia presupuestaria, así como el régimen de rendición de la ejecución del presupuesto mediante la elaboración de la Cuenta General del Ejercicio y su posterior control e informe, se encuentra compuesto por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (artículos 103 inciso 2, 144 incisos 9 y 16); la Ley de Administración Financiera y Sistema de Control N° 13767 (artículos 12 al 15, 90 incisos i) y k) y 102), en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 3264/08 y sus modificatorios; el Reglamento de la citada ley aprobado por Decreto N° 3260/08 y sus modificatorios; el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/72 y modificatorios conforme con lo establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767; la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10869, sus modificatorias y el

Decreto Reglamentario N° 1770/09 (artículo 17); la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1731/04 y la Ley Provincial N° 13295 de adhesión; así como la Ley de Presupuesto N° 15394 – prorrogada por Decreto N° 12/2024 –, la Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores N° 15393 – prorrogada por Decreto N° 1/2024 de la Vicegobernadora – y la Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados N° 15392 – prorrogada por Resolución N° 1/2024 de la Presidencia de dicha Cámara –, junto con los actos administrativos que dispusieron modificaciones a dichos presupuestos.

IV.- Que en el transcurso del año 2024 las autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos de la Constitución, fueron las que a continuación se mencionan:

Gobernador:

Lic. Axel KICILLOF

Contador General de la Provincia:

Cr. Carlos Francisco BALEZTENA

Tesorero General de la Provincia:

Lic. David René JACOBY

Fiscal de Estado:

Dr. Hernán Rodolfo GÓMEZ

H. Cámara de Diputados:

Presidente: Señor Enrique Alejandro DICHARA

H. Cámara de Senadores:

Presidente: Señora Verónica María MAGARIO

Administración de Justicia:

Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

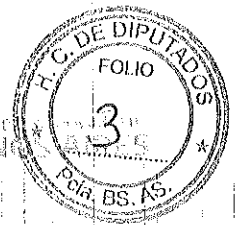
Dr. Sergio Gabriel TORRES (hasta el 18/04/2024)

Dr. Daniel Fernando SORIA (desde el 19/04/2024)

Ministerio Público:

Procurador General: Dr. Julio Marcelo CONTE-GRAND

V.- Que a fojas 2/23 se incorporó el Fallo N° 96/2025 de fecha 27 de marzo de 2025 correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2023, en cuyo Artículo



Octavo se encomendó a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio en el Ejercicio 2024 el cumplimiento de lo dispuesto en los Considerandos Decimonoveno, Vigésimoprimer, Vigésimo Tercero y Vigésimocuarto apartado e).

VI.- Que el trabajo de auditoría tuvo como objetivo la reunión de elementos de juicio válidos y suficientes que respalden la opinión a emitir, cuyo alcance comprende la razonabilidad, exactitud, confiabilidad y legalidad de los estados contables.

Que, asimismo, se aplicaron los procedimientos de acuerdo con las técnicas de auditorías consignadas en el Manual de Control Externo (MACOEX), aprobado por la Resolución AG N° 11/14 del H. Tribunal de Cuentas, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y se tuvieron en cuenta las premisas y lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad - ISO 9001:2015.

VII.- Que las fuentes de información utilizadas para la verificación efectuada comprenden la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2023 N° 15394, la Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados N° 15392 y Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores N° 15393, todas ellas vigentes durante el ejercicio 2024; los Estados de Ejecución Presupuestaria incorporados en la Cuenta General del Ejercicio (expedientes EX-2025-12214333-GDEBA-MECGP y EX-2025-12370318-GDEBA-DJTGP); el Libro Diario y el Libro Mayor; y los distintos actos administrativos dictados durante el período bajo análisis.

VIII.- Que el examen del Presupuesto General efectuado por la Relatoría comprendió un análisis a través de los principios rectores en materia presupuestaria, así como un análisis estructural por jurisdicción u organismos, desagregado por secciones, sectores e incisos, a fin de poner de manifiesto la representatividad del destino previsto de los fondos públicos y de las fuentes de ingreso y financiamiento. Que, asimismo, dicho examen abarcó la verificación del cumplimiento de las pautas de armonización contable previstas por la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 (con adhesión provincial por Ley N° 13295) y de la implementación de los subsistemas establecidos por la Ley de Administración Financiera y del Control N° 13767.

IX.- Que el total de Recursos Calculados para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados fue de \$11.976.091,10 millones mientras que el Presupuesto de Erogaciones ascendió a \$12.070.836,50 millones; lo cual determinó un desequilibrio negativo de \$94.745,40 millones que corresponde al Poder Legislativo, cuyas leyes de presupuesto no prevén recursos.

Que las Fuentes Financieras calculadas (incluidas dentro del total de Recursos antes señalado) ascendieron a \$226.467,90 millones.

Que el Financiamiento Neto (Fuentes Financieras menos Aplicaciones Financieras) resultó de \$100.234,20 millones.

X.- Que las Contribuciones Figurativas calculadas sumaron \$2.232.420,90 millones al igual que los Gastos Figurativos.

XI.- Que el Cálculo Definitivo de Recursos para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados quedó determinado en \$28.054.175,80 millones; incluyendo Contribuciones Figurativas por \$6.722.638,00 millones.

XII.- Que las Fuentes Financieras quedaron establecidas en \$1.424.388,80.

XIII.- Que el Presupuesto Definitivo de Erogaciones para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados ascendió a \$29.715.971,90 millones; incluyendo Gastos Figurativos por \$6.722.638,00 millones.

XIV.- Que la recaudación ascendió a \$28.741.604,10 millones, de los cuales correspondieron a Administración Central \$19.738.299,50 millones; a Organismos Descentralizados \$309.815,60 millones; a Instituciones de la Seguridad Social \$3.940.689,00 millones y a Organismos Descentralizados no Consolidados \$4.752.800,00 millones.

Que quedó establecido un superávit de recaudación de \$687.428,30 millones.



Que en lo referente a las Contribuciones Figurativas la recaudación ascendió a \$8.137.863,20 millones; de los cuales correspondieron a Administración Central \$198.225,80 millones; a Organismos Descentralizados \$7.068.837,40 millones y a Instituciones de la Seguridad Social \$870.800,00 millones; determinándose un superávit de recaudación de \$1.415.225,20 millones.

XV.- Que con respecto al Financiamiento la recaudación efectiva fue de \$1.374.747,50 millones; lo cual determinó un déficit de recaudación de \$49.641,30 millones.

XVI.- Que, en lo atinente a la Ejecución del Presupuesto de Erogaciones, los Compromisos Contraídos por la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados durante el ejercicio ascendieron a \$30.097.883,80 millones; lo cual determinó una Economía negativa de \$381.911,90 millones.

Que los Gastos Figurativos Comprometidos totalizaron \$8.137.863,20 millones; lo cual determinó una Economía negativa de \$1.415.225,20 millones.

Que las Imputaciones Impagas fueron de \$2.044.16,10 millones.

XVII.- Que a fin de determinar el Resultado Presupuestario de la Administración Pública No Financiera corresponde tomar en cuenta el déficit de recaudación de \$274.525,40 millones (\$224.884,10 millones en los recursos recaudados y \$49.641,30 millones en las fuentes financieras) y las economías negativas en la ejecución presupuestaria de \$679.990,10 millones, de lo cual surge un resultado presupuestario negativo de \$954.515,50 millones.

Que, si se considera el desequilibrio presupuestario definitivo, causado por la incorporación del Presupuesto de la H. Legislatura (Crédito Definitivo) de \$237.408,00 millones, finalmente se determina un déficit presupuestario de \$1.191.923,50 millones.

XVIII.- Que el Resultado Financiero de la Administración Pública no Financiera (Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento) surge de confrontar el total de Compromisos Devengados de \$25.387.114,60 millones (Total de compromisos de \$26.413.239,00 millones menos Aplicaciones Financieras de \$1.026.124,40 millones) con el

total de Recursos de \$23.988.804,10 millones; lo cual deja establecido un Resultado Financiero negativo de \$1.398.310,50 millones.

Que, por otra parte, si se considera el resultado del Financiamiento: Recaudación Fuentes Financieras de \$1.232.511,80 millones menos Aplicaciones Financieras de \$1.026.124,40 millones se obtiene un Financiamiento Neto de \$206.387.40 millones; el cual sumado al Resultado Financiero antes mencionado, determina un Déficit Financiero del Ejercicio de \$1.191.923,10 millones.

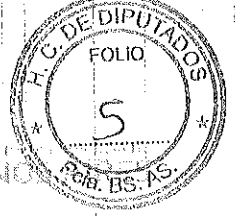
XIX.- Que el Balance de Ejecución de Ingresos y Egresos de las Cuentas del Tesoro del Ejercicio 2024, se compuso de la siguiente manera: Existencia Inicial: \$686.044.955.079,73, Ingresos: \$60.473.449.928.285,80, Egresos: \$59.728.650.260.350,90, Diferencia de Cotización: \$5.642.780.802,72, arrojando un saldo final al 31/12/2024 de \$1.436.487.403.817,35.

XX.- Que el Estado Patrimonial de la Administración Pública no Financiera al cierre del ejercicio es: Activo \$9.261.016,70 millones; Pasivo \$16.900.252,70 millones; Patrimonio Neto (\$7.639.236,00) millones.

Que el Estado Patrimonial de los Organismos Descentralizados No Consolidados al cierre del ejercicio es Activo: \$692.664,50 millones; Pasivo: \$326.161,90 millones y Patrimonio Neto: \$366.502,60 millones.

XXI.- Que, conforme al Anexo de Movimientos de Bienes, el Patrimonio de la Administración Pública No Financiera ascendió al cierre del ejercicio a \$1.563.158.873.532,78 conformado por: Muebles \$261.681.557.870,49; Inmuebles \$1.300.819.199.901,03; Semovientes \$9.471.116,91 y Valores Financieros \$648.644.644,35.

XXII.- Que la Deuda Pública Provincial ascendió a \$11.864.749.580.894,30; acorde al detalle expuesto en el Estado de Deuda Pública a Largo Plazo, el cual incluye \$1.817.579.910.553,92 de Préstamos con Organismos Multilaterales de Crédito, \$127.306.682.986,80 de Préstamos con Organismos Bilaterales de Crédito, \$4.689.569.751,70 de Préstamos con el Gobierno Nacional y Fondos Fiduciarios,



\$2.046.224.534.258,10 de Títulos Públicos Internos y \$7.868.948.883.343,73 de Títulos Públicos Externos.

XXIII.- Que en lo referido a las Cuentas Extrapresupuestarias se transcriben los saldos al cierre del ejercicio: 1) Cuentas de Terceros: 1.1) Administración Central \$23.456.173.386,51; 1.2) Organismos Descentralizados \$3.087.718.911,49; 1.3) Instituciones de Seguridad Social \$300.888.247,38; 1.4) Organismos Descentralizados No Consolidados \$801.505.233,74; 2) Cuentas Varias: 2.1) Administración Central \$7.548.662.604,19; 2.2) Organismos Descentralizados \$4.154.083.890,23; 2.3) Instituciones de la Seguridad Social \$114.592,05; 2.4) Organismos Descentralizados No Consolidados: \$252.444.903,52 y 3) Cumplimiento de Donaciones y Legados: 3.1) Administración Central: \$220.393,69.

XXIV.- Que, a fin de complementar la información obrante en la Cuenta General del Ejercicio, la Relatoría estimó conveniente efectuar diversos pedidos de antecedentes al Ministerio de Economía (fojas 25/26), a la Tesorería General de la Provincia (fojas 27/28), al Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 29/29vta.) y a la Contaduría General de la Provincia (fojas 30/31). Que las respectivas contestaciones obran a fojas 55/59vta., 64/67, 39/54 y 60/63.

XXV.- Que, asimismo, la Relatoría consideró necesario efectuar traslados en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 10869 y sus modificatorias a los señores Contador General de la Provincia, Ministro de Economía, Tesorero General de la Provincia, autoridades de la H. Cámara de Senadores, autoridades de la H. Cámara de Diputados, Ministro de Seguridad, Presidente del Ente Administrador Astillero Río Santiago, Secretario General de la Gobernación, Ministro de Desarrollo de la Comunidad, Ministro de Salud, Director General de Cultura y Educación y Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos (fojas 101/113). Que las respectivas notificaciones constan a fojas 116 mientras que las contestaciones obran a fojas 135/139, 141/143, 128/130vta., 119/122, 146/149, 117/118., 144//144vta., 131/134, 125/127 y 124/124vta.. Que, al momento de la presentación del Informe Conclusivo, no se recibió respuesta por parte del Presidente del Ente Administrador Astillero Río Santiago ni del

Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a pesar de haber sido fehacientemente notificados.

XXVI.- Que la Relatoría en su informe conclusivo se expidió respecto de los siguientes puntos (III.12. Observaciones, fojas 323vta./356vta.):

- Proyecto de Auditoría N° 1 – Análisis del Presupuesto y de los Estados de Ejecución Presupuestaria:

- 1.1. Comisión Provincial por la Memoria
- 1.2. Límite presupuestario de la H. Cámara de Senadores
- 1.3. Límite presupuestario de la H. Cámara de Diputados
- 1.4. Presupuesto mínimo Defensor del Pueblo
- 1.5. Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo

- Proyecto de Auditoría N° 6 – Análisis del Estado del Patrimonio Hacendal:

- 6.1. Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal (Ley N° 12462)

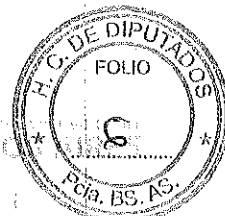
- Proyecto de Auditoría N° 7: Análisis del Estado de Situación de la Deuda Pública Directa e Indirecta:

- 7.1. Circulante Letras del Tesoro – Exceso en Octubre 2024
- 7.2. Estado de Deuda Externa

- Proyecto de Auditoría N° 9: Análisis del Anexo de Movimientos de Bienes:

- 9.1. Valores financieros de antigua data – exposición
- 9.2. Valores financieros de antigua data – exposición y registración
- 9.3. Muebles en proceso de adquisición

XXVII.- Que, a fojas 151/207, la Relatoría presentó Cuadros Anexos, a fojas 208/227, Cuadros de Ejecución Presupuestaria y a fojas 228/367vta., su informe conclusivo, donde se determinó el alcance de la auditoría, se expusieron sus limitaciones y se incluyeron salvedades y recomendaciones. Que, finalmente, la División Relatora emitió opinión sobre la razonabilidad, confiabilidad y exactitud numérico contable de los estados que la integraron, dejando el expediente en condiciones de autos para resolver (artículo 30 Ley N° 10869 y sus modificatorias).



XXVIII.- Que a fojas 370 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Relatoría actuante, en su informe conclusivo, determinó el alcance de la revisión practicada sobre la Cuenta General del Ejercicio 2024, la cual se centró en el análisis de la ejecución presupuestaria y de los estados contables que la integran, así como de otros elementos y documentación vinculados, y expresó que la labor de auditoría fue desarrollada de conformidad con el Manual de Control Externo (MACOEX) aprobado por Resolución Nº 11/14 de este H. Cuerpo.

Que corresponde dejar constancia.

Así voto.

SEGUNDO: Que la Relatoría señaló que el alcance de la auditoría presentó las siguientes limitaciones:

- a) La contabilización de los recursos por el sistema de lo percibido que, si bien es el admitido legalmente, lesiona el resultado financiero por ausencia de homogeneidad con el sistema de lo devengado utilizado para la contabilización del gasto. Asimismo, se distorsiona la comparación entre el cálculo y la recaudación del ejercicio, en razón que ésta no discrimina el periodo fiscal al que corresponde.
- b) La información contenida en la Cuenta General del Ejercicio no resulta suficiente para la elaboración precisa de los indicadores establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- c) Falta de integración de la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores al sistema contable, debido a la utilización del Sistema SAFIN.

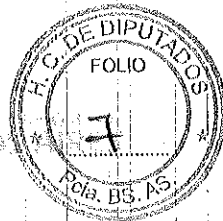
Que resulta pertinente se haga constar lo antes expresado.

Así voto.

TERCERO: Que la Relatoría actuante efectuó el análisis de la ejecución de los principios presupuestarios, determinando la existencia de salvedades en su cumplimiento respecto de los siguientes principios:

- a) Principio de precedencia, en virtud de no haberse sancionado los presupuestos – ni, en el presente caso, sus respectivas prórrogas – con anterioridad al inicio del ejercicio, tanto en lo que refiere al Presupuesto General de la Administración Provincial como a los correspondientes a las Cámaras Legislativas.
- b) Principio de universalidad, por la falta de inclusión en el Presupuesto de la Comisión Provincial por la Memoria, de las empresas del Estado o con participación estatal, de los Fondos Fiduciarios creados por leyes especiales y de la situación estipulada por las leyes N° 12577 (H. Cámara de Diputados) y N° 13882 (H. Cámara de Senadores).
- c) Principio de unidad, por la falta de incorporación de los presupuestos de la H. Legislatura y por la inclusión de recursos afectados a erogaciones específicas.
- d) Principio de anualidad, vulnerado a través de la aplicación de la Ley N° 12577 en el ámbito de la H. Cámara de Diputados y de la Ley N° 13882 en la H. Cámara de Senadores.
- e) Principio de equilibrio, debido a la falta de incorporación de los recursos de las H. Cámaras Legislativas destinados a financiar sus gastos.
- f) Principio de exactitud, en tanto el presupuesto no contempla los incrementos salariales previstos para el ejercicio ni los recursos necesarios para su financiamiento; así como tampoco se respetan los límites máximos establecidos por la Ley N° 12450 en los presupuestos original y definitivo de las H. Cámaras Legislativas, ni los mínimos previstos para el Presupuesto del Defensor del Pueblo conforme la Ley N° 13834.
- g) Principio de especificación, por la imputación de erogaciones a la partida parcial denominada "Otros no especificados" en un porcentaje superior al recomendado por la Dirección Provincial de Presupuesto Público.
- h) Principio de claridad, debido a la falta de apertura del Clasificador Provincial por Fuente de Financiamiento que permita identificar el origen del crédito y su comparabilidad con el Clasificador Nacional.
- i) Principio de uniformidad, por la falta de elaboración, por parte de la totalidad de los organismos, de metas físicas en todos sus programas que resulten susceptibles de medición con posterioridad a su ejecución.

Que resulta pertinente dejar constancia de las salvedades mencionadas.



Así voto.

CUARTO: Que la Relatoría ha realizado sobre la Cuenta General del Ejercicio un análisis con gráficos y aplicación de porcentajes, con el fin de ampliar la información allí contenida y extraer conclusiones que pudieran ser de utilidad.

Que el análisis de la Relatoría fue realizado sobre la totalidad de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y Organismos Descentralizados No Consolidados). Que los aspectos más relevantes informados por la Relatoría con relación a la Administración Pública No Financiera fueron los siguientes:

Que, respecto del Cálculo de Recursos Presupuestados de la Administración Pública No Financiera, resulta que el 99,54% de los recursos proviene de Recursos Corrientes, de los cuales 63,33% son de Jurisdicción Provincial y el 36,67% restante de Jurisdicción Nacional; el resto de los recursos calculados para atender la totalidad de las erogaciones del presupuesto están representados por los Recursos de Capital (0,46%). Asimismo, el 82,47% del total de recursos provienen de la Administración Central, el 1,05% se origina en los Organismos Descentralizados y el 16,48% en las Instituciones de la Seguridad Social. Que dicho cálculo de recursos sufrió modificaciones durante el ejercicio, determinando un aumento del cálculo original del 197,58%, Este incremento se desglosa en un aumento del 198,52% en los recursos corrientes y una reducción del 5,82% en los recursos de capital.

Que del financiamiento previsto por la Ley de Presupuesto (1,96% del total), corresponde prácticamente el 50,15% a la Administración Central y el 43,98% a las Instituciones de la Seguridad Social, en tanto los Organismos Descentralizados representaron sólo el 5,87%. Que la fuente de financiamiento de mayor gravitación es el Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos (54,45%). Que se registraron modificaciones presupuestarias que implicaron un aumento de las fuentes financieras del orden del 701,92%.

Que, del presupuesto de erogaciones para la Administración Pública No Financiera, incluyendo las H. Cámaras Legislativas, las erogaciones corrientes representan el 91,50% del presupuesto, las erogaciones de capital el 7,00% y las aplicaciones financieras el 1,50%. Que se advierte que el 55,11% de la participación corresponde a la Administración Central, el 25,00% a los Organismos Descentralizados y el 19,88% restante a las Instituciones de la

Seguridad Social. Que la variación ocurrida entre el crédito original y el crédito definitivo se ubicó en el orden del 206,66%, conformada con un incremento en erogaciones corrientes y de capital del 198,59% y un incremento de las aplicaciones financieras del 735,37%.

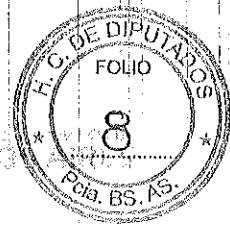
Que, con relación a la recaudación esperada para el ejercicio 2024, se produjo un déficit de recaudación del 0,93% para la Administración Pública No Financiera. Que, particularmente para la Administración Central, los recursos de origen provincial alcanzan el 56,92% en la estructura, mientras que los recursos de origen nacional representan el 43,08%, habiendo aumentado su participación en relación con el ejercicio anterior (39,79%). Que, con respecto a los Organismos Descentralizados, resulta oportuno señalar que sus recursos genuinos representan el 4,20% de sus recursos, proviniendo el 95,80% de contribuciones figurativas, importe levemente menor al ejercicio anterior (96,63%).

Que la recaudación efectiva de las fuentes de financiamiento alcanzó al 95,63% del cálculo definitivo, lo que implica un déficit de recaudación del 4,37%.

Que la Relatoría formula salvedad a la exposición del Estado de Ejecución de Recaudación Presupuestaria, con relación a que contablemente se exhibe la recaudación por el sistema de lo percibido bajo cada concepto, sin efectuar discriminación por año de emisión del tributo que se recauda.

Que, asimismo, la Relatoría reitera que la Ley de Presupuesto N° 15394, prorrogada para el ejercicio 2024, otorga la facultad de ampliar el presupuesto sobre bases estimadas de recursos a percibir en lugar de efectivos ingresos, lo cual puede ocasionar déficits financieros como consecuencia de la ampliación de créditos para gastar en función de recursos que finalmente no se perciben. Que esta situación amerita una recomendación al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en tal sentido, puesto que la misma Ley de Presupuesto se encontraría en contradicción con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917, vigente desde el Ejercicio 2005.

Que, en relación con los compromisos efectivamente contraídos, la Relatoría indica que representaron un 102,64% del cálculo definitivo, generando por ende un desahorro del 2,64%. Que los gastos figurativos comprometidos por la Administración Pública No Financiera ascendieron al 30,81% de los compromisos totales realizados. Que los gastos figurativos comprometidos en Administración Central excedieron al crédito autorizado en \$1.415.225.20 millones. Que esta sobre ejecución se genera en el inciso 1 de los Organismos Descentralizados. Que, luego de tener en cuenta las economías por no inversión la sobre



ejecución de la Administración Pública No Financiera asciende a \$679.990,10 millones, habiendo sido convalidado el gasto sobre ejecutado a través del artículo 7° del Decreto N° 3681/2024, el cual prorroga la Ley N° 15394 de presupuesto 2023 para el ejercicio 2025.

Que la finalidad de servicios sociales representó la mayor participación en la estructura del gasto, alcanzando más de un 60%, mientras que si se analiza por función, Educación y cultura y Seguridad social en su conjunto superan el 70% de la mencionada finalidad. Que, si se realiza el mismo análisis depurando los gastos imputados a Personal, se observa que los gastos destinados a Seguridad y justicia se reducen considerablemente (de 11% a 3%), incrementándose principalmente Servicios económicos y Administración gubernamental. Que, comparado el destino del presupuesto con respecto al ejercicio anterior, no hubo modificaciones sustanciales en la participación de ninguna de las finalidades.

Que la Relatoría incluyó un análisis de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Administración Central. Que, del importe total de las contrataciones ejecutadas durante el ejercicio, un 32,32% se efectuaron mediante proceso licitatorio, correspondiendo el 95,32% a Licitaciones Públicas y el 4,68% restante a Licitaciones Privadas; en tanto la participación de las licitaciones disminuye considerablemente (12,83%), incrementándose la participación de las contrataciones directas si el análisis se realiza sobre la cantidad de procedimientos llevados a cabo. Que, al realizar un análisis comparativo respecto al ejercicio anterior, analizando la participación en las cantidades de contrataciones por modalidad de contratación, se mantiene en términos generales lo ocurrido en 2023, siendo en principio la principal modificación el incremento en los convenios marcos a expensas de las contrataciones directas y directas por excepción. Que, sin embargo, si el análisis se efectúa a nivel monto contratado, si bien también se distingue un incremento importante en el porcentaje contratado mediante convenio marco; dicho aumento se ve compensado por las disminuciones en el monto contratado mediante Licitaciones propias (tanto públicas como privadas) y en Contrataciones directas (por monto y por excepción).

Que el procedimiento de Contratación Directa se utilizó en el 17,45% de los casos si se analiza considerando los importes erogados, porcentaje que aumenta al 51,97% si se analiza por cantidad de contrataciones. Que, bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras, se realizaron el 20,54% de las contrataciones si se consideran las cantidades, y el 42,28% si se analizan los importes, aumentando su incidencia respecto del ejercicio anterior tanto en términos de montos como cantidades contratadas. Que, por otra parte, se incluyen

en la categoría de "otras contrataciones" las redeterminaciones y revisiones de precios, así como los gastos previstos en el artículo 40 de la Ley N° 10189, las cuales representaron el 7,95% del total de los importes y el 14,66% de la cantidad total de contrataciones.

Que, como conclusión, la Relatoría entiende que, pese a la reducción de diez puntos porcentuales en cuanto a los montos contratados, y de 16 puntos porcentuales en las cantidades, la utilización de cláusulas de excepción al proceso licitatorio, como toda excepción a la norma general, debe ser de utilización restrictiva, por lo cual estima pertinente efectuar una recomendación en tal sentido al Poder Ejecutivo.

Que, por último, la Relatoría realizó un pormenorizado análisis presupuestario sobre los proyectos y programas de la Administración Pública No Financiera y concluyó que, si bien el presupuesto original destinado a proyectos de obra ascendió a \$312.179,0 millones, durante el ejercicio fue ampliado en un 217,09%, habiéndose comprometido solamente el 94,89% (\$939.347,89 millones) del presupuesto definitivo.

Que, puesto a mi consideración, opino que debe dejarse constancia de lo aquí expuesto y de la salvedad efectuada a la exposición de la ejecución de la recaudación y efectuar al Poder Ejecutivo y Legislativo las recomendaciones propuestas.

Así voto.

QUINTO: Que la Relatoría ha evaluado la recaudación de la Coparticipación Federal de Impuestos y de los recursos provenientes de regímenes especiales de coparticipación. Que indica que la categoría "Recursos de Jurisdicción Nacional" incluye tres grandes grupos: la Coparticipación Federal de Impuestos (que representa el 79,38% de estos recursos), el Régimen de Coparticipación Vial (que representa el 0,36%) y la Coparticipación por Leyes Especiales (que representa el 20,26%). Que, dentro de este último grupo, determinó que existen recursos que no tuvieron incrementos o actualizaciones, acorde a lo acontecido con el promedio de incremento en la recaudación total de recursos de jurisdicción nacional, que fue de un 194,70% respecto del ejercicio 2023. Que la Relatoría hace referencia al "Impuesto a las Ganancias Ley N° 24621 – Artículo 5° inc. B)", conocido como "Fondo del Conurbano Bonaerense", indicando que este recurso fue derogado por la Ley N° 27432, debido a que la Ley N° 27429 aprobó el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que, en el mencionado consenso, el Estado Nacional se comprometió a compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida



en que adhiera y que cumpla con el Consenso firmado, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso b) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Fondo del Conurbano Bonaerense), estableciendo dicha compensación a partir del ejercicio 2019 en \$44.000,00 millones y actualizándola con base en la inflación a partir de 2020. Que en el ejercicio 2024 se recibieron transferencias bajo este concepto por la suma de \$592.901,70 millones. Que, adicionalmente, en virtud del Decreto Nacional N° 735/2020, mediante el cual se creó el Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires, se encontraban previstas transferencias provenientes del Gobierno Nacional por un monto de \$200.745,00 millones, no habiéndose recibido, no obstante, percepción alguna por este último concepto durante el ejercicio.

Que, asimismo, la Relatoría ha analizado los conceptos por los cuales se efectúan transferencias a los municipios de la Provincia. Que estas transferencias pueden ser aunadas en tres grandes grupos: 1) Las provenientes de la Ley N° 10559 que establece el Régimen de Coparticipación de la provincia de Buenos Aires a través del Coeficiente Único de Distribución (CUD), que ascendieron a \$2.600.804,38 millones, representando el 74,64% de las transferencias; 2) Otras transferencias informadas en la Cuenta General del Ejercicio, que incluyen la Descentralización Administrativa Tributaria, Juegos de Azar, el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales, el Fondo de Inclusión Social, el Fondo de Financiamiento Educativo, los fondos provenientes de la Ley N° 14890, Transferencias a Consejos Escolares Ley N° 13010 y los Aportes No Reintegrables del Tesoro Provincial; ascendieron a \$770.132,70 millones, representando todos estos conceptos el 22,10% de las transferencias efectuadas; y 3) Otras transferencias no informadas en la Cuenta General del Ejercicio como tal, ya que fueron efectuadas por las jurisdicciones u organismos en cumplimiento de Convenios, Apoyos Económicos o Asistencias Financieras en el marco de programas específicos, los que ascendieron a \$113.708,68 millones (3,26%).

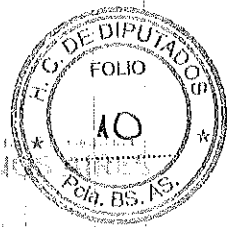
Que la Relatoría informa que los diez municipios con mayor participación en la Coparticipación Municipal concentran el 30,44% del monto total coparticipado, a saber: La Matanza, Malvinas Argentinas, Merlo, La Plata, Lomas de Zamora, General San Martín, Pilar, General Pueyrredón, Moreno y Almirante Brown. Que, al analizar los diez municipios que registran mayores transferencias totales, se verifica que en su mayoría coinciden con aquellos que presentan los coeficientes más elevados del Coeficiente Único de Distribución (CUD), con

excepción de un caso, en el cual Quilmes sustituye a Moreno; observándose asimismo variaciones en el orden de participación entre los restantes municipios. Que, efectuado el cálculo del incremento diferencial, definido como la diferencia entre el porcentaje de participación en el total de transferencias y el porcentaje de participación en la coparticipación municipal conforme el CUD, se advierte que los municipios que reciben proporcionalmente mayores recursos respecto de los coparticipados son Almirante Brown, General La Madrid, Avellaneda, Quilmes y General Pueyrredón. Que, por el contrario, Malvinas Argentinas, La Costa, San Isidro, General Lavalle y Vicente López registran una participación en el total de transferencias inferior a la que resultaría de una distribución íntegramente determinada por el CUD.

Que la Relatoría actuante analizó asimismo las transferencias efectuadas por la Provincia a Empresas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, a entes interjurisdiccionales, a Fondos Fiduciarios y Fideicomisos, así como a Organismos Internacionales. Que las transferencias pagadas durante el ejercicio 2024, con independencia del momento de su devengamiento, ascendieron a \$ 398.545,24 millones, lo que representa un incremento del 247% respecto del ejercicio 2023. Que del total abonado, el 63,23% se destinó a Empresas y otros entes (correspondiendo el 92% de dicho importe a aportes de capital - Inciso 6; Activos Financieros), el 27,55% a Programas de las Naciones Unidas y el 9,22% restante a Fondos Fiduciarios.

Que, en lo que respecta a Empresas del Estado y otros entes que recibieron fondos provinciales durante el ejercicio 2024, se destacan: Aguas Bonaerenses SA, con transferencias por \$93.949 millones; Buenos Aires Gas SA, \$13.488 millones; Buenos Aires Energía SA, \$6.000 millones; Autopistas de Buenos Aires SA (AUBASA), \$94 millones - correspondientes a devengamientos del ejercicio 2023; Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), \$111 millones; Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), \$137.848 millones; Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, \$208 millones; y el Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra (Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro), \$284 millones.

Que la Provincia efectuó asimismo transferencias a Fondos Fiduciarios por \$36.759 millones, lo que implica un incremento del 215% respecto del ejercicio 2023. Que entre los principales destinos se encuentran: el Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria, que recibió \$245 millones a través de Obligaciones a Cargo del Tesoro; el Fideicomiso Buenos Aires Fondo de



Impulso Productivo, \$750 millones por intermedio del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología; el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad transfirió al Fideicomiso Fuerza Solidaria (Decreto N° 1971/06), \$200 millones y al Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat (Ley N° 14.449, art. 39), \$14.799 millones; el Fondo Fiduciario Provincia en Marcha recibió \$500 millones a través del Ministerio de Desarrollo Agrario; el Fondo Fiduciario Ley N° 12511, \$20.029 millones por intermedio del Instituto de la Vivienda; y el Fondo Fiduciario Programa de Mejora de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, \$236 millones, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Que, por último, la Relatoría informa las transferencias realizadas a distintos Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) por parte de los organismos provinciales, las cuales registraron un incremento del 224% respecto del ejercicio anterior, destacándose: la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), \$500 millones; el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, \$3 millones; el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, \$90 millones; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, \$88.064 millones; el Ministerio de Gobierno, \$3.528 millones; el Ministerio de Salud, \$ 1.769 millones; y el Ministerio de Ambiente, \$5.850 millones.

Que, puesto a mi consideración, opino que debe dejarse constancia de lo aquí expuesto.

Así voto.

SEXTO: Que la Relatoría realizó un análisis del Estado de la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento e informa que el resultado financiero alcanzado por Administración Pública No Financiera fue deficitario. Que, si bien no surgieron observaciones que formular, la Relatoría destaca que la utilización del sistema de registración de competencia para los gastos y de caja para los recursos, si bien es la legalmente admitida, no condice con lo aconsejado por la buena práctica contable, ya que carece de la homogeneidad necesaria para establecer comparaciones. Que prueba de ello es que la contabilización de gastos posibilita la determinación de residuos pasivos (compromisos menos pagos) mientras que la de ingresos no admite el registro de residuos activos (recursos fijados menos ingresos recaudados). Que la Relatoría considera que esta situación amerita realizar una salvedad a la uniformidad de la información contable.

Que corresponde dejar constancia de la salvedad manifestada.

Así voto.

SÉPTIMO: Que la Relatoría realiza un análisis sobre el Estado de Situación del Tesoro y los Estados de Movimiento de Fondos individuales de las jurisdicciones, presentados como información adicional, y aclara que estos últimos no consideran los movimientos generados por la Cuenta Única del Tesoro.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto.

OCTAVO: Que la Relatoría efectúa un análisis sobre el Anexo de Evolución de la Deuda Exigible indicando que la deuda generada que proviene del ejercicio 2018 o posteriores, registrada originariamente bajo SIGAF, se incluye en su totalidad; en cambio, la deuda impaga generada en el año 2017 o anteriores, registrada originalmente mediante Sistema Financiero, es incluida en los Anexos únicamente en los casos que se haya generado alguna gestión de pago. Que el resto de la deuda, la que no se generó en SIGAF ni tiene gestión de pago en SIGAF, si bien se mantiene registrada y expuesta en el Estado de Situación Patrimonial, no se expone en el Anexo de Evolución de la Deuda Exigible.

Que, asimismo, la Relatoría indica que en la Administración Pública No Financiera se ha pagado el 99,23% de las imputaciones impagas declaradas al cierre del ejercicio anterior, importe prácticamente igual que el ejercicio anterior, habiéndose disminuido la financiación con proveedores respecto a los ejercicios anteriores.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto.

NOVENO: Que el informe de la Relatoría ha incluido un análisis a través de ratios sobre el Estado de Situación Patrimonial con el fin obtener evidencia sobre cuestiones vinculadas con solvencia y liquidez. Que aclara que la aplicación de índices sobre las cifras expuestas en el Estado Patrimonial de las empresas privadas, no admite una traslación exacta al sector público, en razón de las características diferenciales que existen entre ambos patrimonios: 1) En principio el Estado es una hacienda erogativa, o sea, que persigue, en su función económica, procurarse medios financieros para cumplir con sus fines (la satisfacción de necesidades colectivas); es por ello que tal hacienda está integrada por bienes permanentes



que, por pertenecer a la colectividad, no admiten enajenación para afrontar los pasivos; 2) Existen derechos a favor del Estado por obligaciones fiscales vencidas impagas o devengadas, en tanto el sistema de registración de ingresos mediante el método de lo percibido imposibilita la contabilización del crédito, dando lugar a un Patrimonio Neto irreal por la presencia de Activos disminuidos; 3) La falta de actualización del valor de los bienes del Estado, los que se exhiben a sus valores de incorporación; 4) En relación a la unidad de medida en la cual se emite el Estado de Situación Patrimonial, conviven valores expresados en moneda heterogénea en su gran mayoría, con valores ajustados, dada la incorporación al Activo del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de empresas y sociedades del Estado, empresas interjurisdiccionales, consorcios portuarios y fondos fiduciarios que emiten sus estados en moneda ajustada por inflación; 5) En la pretensión de establecer el Patrimonio Neto o Capital del Estado, se puede decir que el mayor activo es su "poder de imposición", pues la mayoría de sus recursos se obtienen de la contribución de la población mediante el ejercicio de tal potestad; si no resulta factible valorar este activo, entonces el capital resultante se presenta mermado.

Que, seguidamente, se exponen los resultados de los indicadores obtenidos, toda vez que igualmente resultan aptos para tener un acercamiento al nivel de riesgo de las decisiones públicas. Que la Relatoría expresó que aquellos indicadores por debajo de la unidad permiten inferir que la constitución del patrimonio exhibe una situación crítica frente a la posibilidad de afrontar los pagos exigibles en el corto y largo plazo.

Administración Central:

Grado de Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente): 0,42

Grado de Solvencia (Activo / Pasivo): 0,43

Que la Relatoría señaló que el indicador de liquidez sufrió una pequeña disminución respecto al ejercicio anterior, en función de la menor proporción de activos líquidos existentes para enfrentar la deuda exigible. Que, con relación al grado de solvencia, se verifica que se ha vuelto a los niveles de 2022 habiendo mejorado bastante si lo comparamos con al ejercicio anterior, donde el indicador se ubicó en 0,29).

Organismos Descentralizados:

Grado de Liquidez: 1,03

Grado de Solvencia: 1,97

Que la Relatoría advirtió que tanto con el indicador de liquidez como con el de solvencia se repite lo mismo que sucede en Administración Central: se mantiene una pequeña tendencia bajista respecto a los ejercicios anteriores en liquidez, pero se produce una mejora en el indicador de solvencia.

Instituciones de Seguridad Social:

Grado de Liquidez: 10,87

Grado de Solvencia: 10,88

Que la Relatoría destacó que ambos indicadores, que habían evidenciado un empeoramiento durante el ejercicio 2023, presentan una tendencia alcista nuevamente.

Que la Relatoría también realizó un análisis sobre el origen y aplicación de fondos de la Administración Pública No Financiera, según surge del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, advirtiendo que los fondos de la Administración Central se incrementaron en un 107,99%, y que el origen de los fondos se debe principalmente al aumento de la deuda (el 52,91% de la deuda consolidada y el 47,09% de la deuda flotante). Que la aplicación de los fondos se direccionó en un 35,34% a la disminución del patrimonio neto (principalmente por un incremento en los resultados acumulados negativos superior a la disminución en la pérdida del ejercicio). Que con relación al resto de las aplicaciones, en el Activo No Corriente se aplican un 57,43%, y 7,23% en el Activo Corriente.

Que, para los Organismos Descentralizados, los fondos se incrementaron en un 86,35%, cuyo origen se explica a través de un aumento de la deuda flotante del 39,55%, y 6,31% del incremento de la deuda consolidada. Que, sin embargo, estos orígenes de fondos no alcanzan a cubrir la totalidad de las aplicaciones, que se direccionaron un 50,58% al incremento de bienes de uso, un 39,18% al incremento de créditos de corto plazo, un 10,01% a inversiones de largo plazo, y el 0,23% restante al incremento de inversiones financieras de corto plazo; por lo tanto, se observa que las variaciones del Patrimonio Neto generaron un origen de fondos del 54,14%.

Que, para las Instituciones de la Seguridad Social los fondos se incrementaron en un 158,25%, cuyo origen proviene en un 7,15% en el aumento de la deuda flotante y el 92,85% restante a través del incremento del Patrimonio Neto. Que, en tanto, las aplicaciones de fondos se conformaron en un 99,92% del aumento en créditos y del 0,08% del incremento de bienes de uso.



Que, por último, para los Organismos Descentralizados No Consolidados los fondos aumentaron en un 615,27%, habiendo aplicado los fondos en un 91,63% al aumento de créditos; un 5,62% al aumento de inversiones financieras de corto plazo; un 2,70% al aumento de inversiones financieras de largo plazo y un 0,04% al aumento de bienes de uso. Que el origen de los fondos se generó en un 52,47% en el aumento de la deuda flotante y el 47,53% restante al incremento del Patrimonio Neto.

Que, con relación al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de la Administración Central, la Relatoría observa que los anticipos de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, tomados en ejercicios anteriores aún no han sido devueltos, por lo que a los registros de la Contaduría General de la Provincia (\$3.941.770.242,10), debe sumársele los intereses no registrados por el uso de los anticipos de la carta orgánica, de \$15.730.502.733,85; que, acorde a lo informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y Ministerio de Economía se encuentran estipulados cancelar en 2025, según lo aprobado en la RESO-2025-258-GDEBA-MECONGP. Que la Relatoría considera que se debe generar una salvedad al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de la Administración Central, y por ende de la Administración Pública No Financiera, por la falta de inclusión de una Nota aclaratoria que trate el tema de la falta de registración de los intereses.

Que, por otro lado, con relación al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, la Relatoría indica que la falta de inclusión del Banco de la Provincia de Buenos Aires en dicho Estado amerita la formulación de una salvedad vinculada con su exposición, ya que el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados no presenta en forma razonable su situación patrimonial.

Que, a mi entender, corresponde dejar constancia de lo expuesto y de las salvedades efectuadas.

Así voto.

DÉCIMO: Que la Relatoría actuante realizó el análisis correspondiente al Estado de la Deuda Pública, formulando las consideraciones que seguidamente se reseñan:

Que la Deuda Pública Directa del Estado Provincial al 31 de diciembre de 2024 ascendió a \$11.864.749.580.894,25, lo que representa un incremento del 30,37% respecto del ejercicio anterior. Que las comisiones de compromiso abonadas durante el ejercicio 2024

totalizaron U\$\$ 7.272.963,36, mientras que los gastos en concepto de amortización de deuda ascendieron a \$1.023.798,30 millones.

Que, en relación con el uso del crédito durante el Ejercicio 2024, la Relatoría informa que en virtud del Artículo 4º Ley N° 15480 se autorizó un monto de U\$\$ 1.800.000.000,00, habiéndose utilizado U\$\$ 337.697.113,30; respecto de las Letras de Tesorería, el saldo nominal pendiente de cancelación al cierre del ejercicio ascendía a \$394.409.930.797,00, el cual, considerando que se trata de instrumentos con cupón e interés fijo con capitalización, representaba un saldo en circulación ajustado al 31/12/2024 de \$415.946.356.511,20. Que durante el ejercicio no se celebraron nuevos contratos de préstamo con Organismos Multilaterales de Crédito; no obstante se recibieron desembolsos por U\$\$ 380.000.552,83 correspondientes a contratos suscriptos en ejercicios anteriores..

Que la Relatoría incluyó asimismo el análisis del Pasivo Financiero, integrado por Letras de Tesorería (artículo 83 Ley N° 13767), Letras Previsionales (Ley N° 12150), Letras a la vista (artículo 33 Ley N° 15310, artículo 61 Ley N° 14393 y artículo 76 Ley N° 13767), Anticipos previstos en los artículos 9º y 11 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Único de Cuentas Oficiales.

Que la Relatoría efectuó asimismo el análisis del marco legal de la deuda pública, su estructura, el perfil de vencimientos, las garantías otorgadas, la cesión de coparticipación, las comisiones de compromiso y la deuda pública indirecta (avales y garantías y pasivo contingente y pasivo cierto), no habiendo surgido observaciones al respecto.

Que la Relatoría indica que la labor de auditoría en lo atinente al Estado de la Deuda Pública consistió en el cotejo de registros contables, no alcanzando la revisión a la aplicación o inversión de los fondos obtenidos mediante endeudamiento.

Que la Relatoría concluye que el Estado de Deuda Pública Directa expresa razonablemente las cifras correspondientes a la Administración Pública Provincial; no obstante, formula salvedad respecto del Estado de Deuda Pública al 31/12/2024 -- Estado de Deuda Externa -- Títulos Internacionales, en virtud de que la versión originalmente presentada contenía errores en los importes rescatados (tanto en moneda de origen --dólares y euros-- como en pesos), los cuales fueron posteriormente rectificados.

Que, asimismo, la Relatoría reitera, como en ejercicios anteriores, la recomendación dirigida al Poder Ejecutivo respecto del riesgo de liquidez que podría generarse para el Banco de la Provincia de Buenos Aires por la utilización del Fondo Único de Cuentas Oficiales



(FUCO) como fuente de financiamiento, cuyo saldo al cierre del ejercicio 2024 ascendía a \$1.278.382 millones, registrando un incremento del 785,42% respecto del ejercicio anterior.

Que, puesto a mi consideración, estimo que corresponde dejar expresa constancia de lo expuesto, de la salvedad formulada y de la recomendación efectuada al Poder Ejecutivo en relación con la utilización de fuentes de financiamiento transitorias en el largo plazo.

Así voto.

UNDÉCIMO: Que la Relatoría llevó a cabo un análisis del cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917, a la cual la provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13295, considerando asimismo las adecuaciones introducidas por la Ley de Consenso Fiscal N° 27687, adoptada por la provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 15330.

Que la División Relatora entiende que la provincia de Buenos Aires da cumplimiento parcial a la Ley de Responsabilidad Fiscal, resaltando los siguientes puntos: 1) Con respecto a la consolidación de la totalidad de los organismos en el presupuesto, deja constancia de la inclusión parcial de las empresas y sociedades del estado, así como la inclusión parcial de los fondos fiduciarios. 2) Con relación a la utilización de clasificadores presupuestarios homogéneos, reitera que el clasificador utilizado en la provincia de Buenos Aires no es homogéneo con el utilizado a nivel nacional, teniendo el clasificador local menos aperturas por fuente de financiamiento. 3) Con respecto a los presupuestos plurianuales, la Provincia presenta un Estado de Cuenta Ahorro, Inversión y Financiamiento trienal que cumple parcialmente lo estipulado por ley, al no incluirse información respecto a programas de inversión; proyecciones de operaciones de crédito y desembolsos con Organismos Multilaterales de Crédito; información sobre stock y vencimiento de deudas y otras fuentes de financiamiento. 4) Considera cumplida la publicación en Internet de lo normado por el artículo 7° de la ley (presupuesto anual, presupuesto plurianual y ejecución presupuestaria). 5) En relación con la elaboración de parámetros e indicadores homogéneos, la Relatoría ha constatado la creación y su cálculo durante el ejercicio 2024, aunque no se encuentran publicados. 6) Con respecto a los artículos que establecen restricciones mediante reglas numéricas, se ha dado cumplimiento a los artículos 10 - gasto corriente (si se aplica taxativamente la Ley N° 25917 y modificatorias, dada la imposibilidad de aplicarla de acuerdo con lo establecido en la Ley de Consenso Fiscal N° 27687), 10 quater - empleo - y 21 - servicios de la deuda. 7) No existe información respecto al cumplimiento del artículo 18 bis

vinculado a no aumentar la presión tributaria. 8) No se aplica en el ejercicio 2024 el artículo 10 bis - gasto primario -, el artículo 10 ter – equilibrio subyacente - ni la regla establecida por el artículo 15 - fin de mandato.

Que de lo expuesto corresponde dejar constancia.

Así voto.

DUODÉCIMO: Que la Relatoría realiza un análisis sobre el Anexo de Movimientos de Bienes presentado en forma individual por las jurisdicciones y entidades, del cual se desprende que el 83,22% de los bienes de la Administración Pública No Financiera corresponden a Bienes Inmuebles, el 16,74% a Bienes Muebles y el 0,04% restante corresponden a Valores Financieros; mientras que la Administración Central participa con el 53% de los bienes, mientras que el 47% restante son bienes pertenecientes a los Organismos Descentralizados, siendo insignificante la participación de las Instituciones de la Seguridad Social.

Que de lo expuesto corresponde dejar constancia.

Así voto.

DECIMOTERCERO: Que la Relatoría actuante realizó un análisis del cumplimiento del artículo 100 de la Ley N° 13767 de Administración Financiera Provincial, señalando en primer lugar que no se formularon observaciones relacionadas con la formulación de metas físicas, debido a que el presupuesto vigente en el ejercicio 2024 fue una prórroga del presupuesto aprobado en el ejercicio 2023, por lo que no pudo identificarse, como ocurría en ejercicios anteriores, la existencia de programas de tipo final para los cuales no se formulen metas físicas proyectadas, dado que toda la información aportada y analizada surge en base a la política presupuestaria del ejercicio anterior.

Que, en relación con la ejecución en el presente ejercicio de las metas formuladas para el ejercicio anterior, la Relatoría informa que, de aquellos programas para los cuales se formularon metas en 2023, se informa su cumplimiento en 2024 en la Cuenta General del Ejercicio en el 65,35% de los casos (464 de 710 según el relevamiento efectuado). Que si lo comparamos con lo relevado en el ejercicio anterior, se verifica una mejora en la información brindada.



Que, finalmente, si se analiza el cumplimiento 2023 al momento de presentación de la Cuenta General del Ejercicio 2024, el porcentaje sube significativamente al 85,07% (604 de 710).

Que la Relatoría concluye que, si bien se incluye algún tipo de información en la Cuenta General del Ejercicio relacionada con el establecimiento de metas físicas en la elaboración del presupuesto como así también de su posterior medición del cumplimiento, la información brindada es parcial, al no alcanzar a todos los programas ni a todos los organismos/jurisdicciones. Que, por lo tanto, al no dar cumplimiento en su totalidad a lo planteado en el artículo 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera, merece dejarse constancia y formular una recomendación al Poder Ejecutivo respecto a acelerar el desarrollo de las herramientas informáticas correspondientes al SIGAF, a fin de efectuar la implementación técnica y operativa que permita culminar con la suspensión de las disposiciones del Título II de la Ley de Administración Financiera que requieran de su utilización.

Que, en mi opinión, debe dejarse constancia de lo mencionado, formular la recomendación propuesta al Poder Ejecutivo y encomendar a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2025 verificar la implementación de los artículos 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera.

Así voto.

DECIMOCUARTO: Que, por el punto 1.1. del Resultando XXVI, la Relatoría observó que la Comisión Provincial por la Memoria no se incluye como organismo en el Presupuesto y, por ende, en la Cuenta General del Ejercicio, si bien ha percibido sus fondos mediante transferencias efectuadas por Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la Relatoría dio traslado al Ministro de Economía quien indicó, al igual que en ejercicios anteriores, que, en lo que a materia presupuestaria respecta, se da cumplimiento a lo normado por el artículo 6° de la Ley N° 12483 y su modificatoria, y que las transferencias de los fondos con destino a la Comisión por la Memoria efectuadas por la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, se encuentran presupuestariamente identificadas en su máxima apertura analítica, en base a los principios generales de especificación y claridad.

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo, fojas 324/325, y aclara que el artículo 6° de la Ley N° 12483 establece el origen de los recursos destinados a

atender las erogaciones derivadas de la actividad de la Comisión Provincial de la Memoria, circunstancia que en ningún momento fue objeto de cuestionamiento. Que, en consecuencia, reitera su conclusión de ejercicios anteriores, considerando que corresponde formular una salvedad al principio de universalidad del presupuesto, dado que, acorde al artículo 8° de la Ley N° 13767 y en su ley de creación N° 12483, la Comisión Provincial por la Memoria es un organismo público con carácter autónomo y autárquico, por lo que no encuentran justificativos para su exclusión de la Ley de Presupuesto y, en consecuencia, de la Cuenta General del Ejercicio.

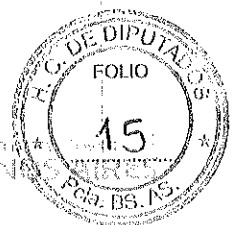
Que corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.

DÉCIMOQUINTO: Que, por el punto 1.2. del Resultando XXVI, la Relatoría requirió al Ministro de Economía y a las autoridades de la H. Cámara de Senadores que efectuaran las aclaraciones que estimaran pertinentes a fin de justificar el incumplimiento de la Ley N° 12450 y sus modificatorias, tanto al inicio como al cierre del ejercicio. Que la citada norma establece que el importe total resultante de las leyes que determinen los presupuestos anuales de las H. Cámaras Legislativas será de hasta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial fijado para el mismo ejercicio, teniendo en cuenta los porcentajes correspondientes a cada una de ellas (H. Cámara de Senadores 41,21% y H. Cámara de Diputados 58,79%).

Que, conforme dichos porcentajes, al inicio del ejercicio, el presupuesto original de la H. Cámara de Senadores no debería haber superado los \$30.303,30 millones; sin embargo, fue fijado en \$40.195,40 millones. Que, asimismo, considerando las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, el presupuesto definitivo no debería haber superado los \$90.650,40 millones; sin embargo, fue establecido en \$102.485 millones.

Que el Ministerio de Economía, en su descargo de fojas 140/143, informó que al formular el Proyecto de Presupuesto de cada ejercicio verifica que los créditos previstos en la jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro destinados a financiar a ambas Cámaras respeten el límite del artículo 1° de la Ley N° 12450 y sus modificatorias. Que señaló que para el Ejercicio 2024 la prórroga del Presupuesto 2023 - dispuesta por el Decreto N° 12/24 e instrumentada mediante RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP - se efectuó conforme a la Ley de Administración Financiera N° 13767, implicando, entre otros aspectos, la detracción de



adecuaciones de créditos por única vez y la disminución de créditos financiados con endeudamiento ya ejecutado. Que, asimismo, indicó que tanto la prórroga como las posteriores ampliaciones del presupuesto de la H. Cámara de Senadores, incluidas las vinculadas a decisiones de política salarial, se realizaron sin intervención ni comunicación previa a ese Ministerio, destacando que el artículo 4° de la Ley N° 15393 autoriza al Presidente de dicha Cámara a disponer incrementos presupuestarios en tales supuestos.

Que, por su parte, las autoridades de la H. Cámara de Senadores, a fojas 119/122vta., sostuvieron que la observación resulta improcedente por cuanto consideran inconsistente comparar la ejecución del gasto con el presupuesto de origen, en tanto ello desconocería los ajustes derivados de la política salarial en un contexto inflacionario. Que manifestaron que, excluida la variación salarial, el resto de las partidas muestra una tendencia descendente en términos relativos respecto del gasto total provincial, representando la ejecución del Senado el 0,13% del gasto de la Provincia. Que, asimismo, señalaron que ante la falta de sanción del presupuesto provincial 2024 se prorrogó el presupuesto 2023 mediante el Decreto N° 01/2024, fijándose un crédito de \$40.195,40 millones conforme la Ley N° 15393, el cual, afirman, se elaboró dentro de los límites de la Ley N° 12450. Que, finalmente, remarcaron que la normativa vigente habilita expresamente a la Presidencia a disponer ampliaciones presupuestarias para atender incrementos derivados de la política salarial y circunstancias especiales, por lo que las adecuaciones realizadas se encuadran —según su postura— en facultades legales vigentes y resultaban necesarias para asegurar el normal funcionamiento del Cuerpo frente al contexto inflacionario.

Que la Relatoría realiza el análisis del tema en su informe conclusivo, fojas 325vta./329vta., y aclara que el planteo efectuado por el equipo auditor no implica exigir un congelamiento salarial, sino que los incrementos deben acompañar la dinámica aplicada por el Poder Ejecutivo conforme lo señala el artículo 6 de la Ley N° 13882 Complementaria Permanente de Presupuesto. Que, asimismo, indicó que el control se realiza en forma independiente: crédito inicial contra el presupuesto de origen de la Provincia y crédito vigente contra el presupuesto definitivo provincial; por lo que no existe inconsistencia metodológica ni comparación improcedente entre flujo y stock. Que, señaló también, si bien no se objeta la facultad de prorrogar el presupuesto, se verifica un exceso respecto del límite inicial; que el cálculo presentado por la Cámara resulta improcedente y contiene valores erróneos; y que no hubo intervención ni comunicación al Ministerio de Economía en las ampliaciones

presupuestarias, por lo que corresponde recomendar a las autoridades de la H. Cámara de Senadores fortalecer los mecanismos de coordinación institucional al proyectar modificaciones presupuestarias.

Que, finalmente, la Relatoría señaló que la Ley N° 15559 de Presupuesto 2026 de la H. Cámara de Senadores, en su artículo 7°, convalida los incrementos de créditos presupuestarios correspondientes a los periodos 2024/2025.

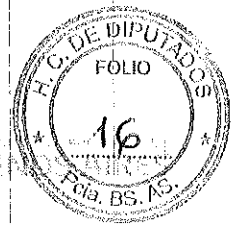
Que, en consecuencia, la Relatoría concluyó que la convalidación por ley de los actos administrativos de nivel inferior como son los decretos ampliatorios señalados, si bien valida dichos actos, no implica dejar de señalar el incumplimiento observado, en tanto el gasto aprobado, tanto en su instancia inicial como definitiva para el ejercicio 2024, supera el límite establecido en la Ley N° 12450. Que, por ello, corresponde mantener la observación y formular salvedad al Presupuesto de la H. Cámara de Senadores, circunscripta al momento de su aprobación inicial, por afectar el principio presupuestario de exactitud, sin perjuicio de dejar constancia de que el exceso verificado al cierre del ejercicio resulta normativamente admisible en virtud de la convalidación dispuesta por la Ley N° 15559.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con la Relatoría entendiendo que el sentido del límite presupuestario establecido, y tal cual lo indican los fundamentos de la Ley N° 12450, es establecer criterios de austeridad que se compadezcan con la crisis socioeconómica que afecta al país y que exige por parte del Estado una ejemplificadora actitud de austeridad inspirada en los lazos de solidaridad social que impone la crisis.

Que por todo lo expuesto, considero que debe dejarse constancia de la salvedad formulada y efectuar la recomendación propuesta a las autoridades de la H. Cámara de Senadores.

Así voto.

DECIMOSEXTO: Que, por el punto 1.3. del Resultado XXVI, la Relatoría requirió al Ministro de Economía y a las autoridades de la H. Cámara de Diputados que efectuaran las aclaraciones que estimaran pertinentes a fin de justificar el incumplimiento de la Ley N° 12450 y sus modificatorias, tanto al inicio como al cierre del ejercicio. Que la citada norma establece que el importe total resultante de las leyes que determinen los presupuestos anuales de las H. Cámaras Legislativas será de hasta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial fijado para el mismo ejercicio, teniendo en



cuenta los porcentajes correspondientes a cada una de ellas (H. Cámara de Senadores 41,21% y H. Cámara de Diputados 58,79%).

Que, conforme dichos porcentajes, al inicio del ejercicio, el presupuesto original de la H. Cámara de Diputados no debería haber superado los \$43.230,60 millones; sin embargo, fue fijado en \$54.550,00 millones. Que, asimismo, considerando las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, el presupuesto definitivo no debería haber superado los \$129.321,50 millones; sin embargo, fue establecido en \$134.923,00 millones.

Que el Ministro de Economía, en su descargo de fojas 141/143, informó que al formular el Proyecto de Presupuesto de cada ejercicio verifica que los créditos previstos en la jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro destinados a financiar a ambas Cámaras respeten el límite del artículo 1° de la Ley N° 12450 y sus modificatorias. Que señaló que para el Ejercicio 2024 la prórroga del Presupuesto 2023 - dispuesta por el Decreto N° 12/24 e instrumentada mediante RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP - se efectuó conforme a la Ley de Administración Financiera N° 13767, implicando, entre otros aspectos, la detracción de adecuaciones de créditos por única vez y la disminución de créditos financiados con endeudamiento ya ejecutado. Que, asimismo, indicó que tanto la prórroga como las posteriores ampliaciones del presupuesto de la H. Cámara de Diputados, incluidas las vinculadas a decisiones de política salarial, se realizaron sin intervención ni comunicación previa a ese Ministerio, destacando que el artículo 44 de la Ley N° 10334 y sus modificatorias, autoriza al Presidente de dicha Cámara a disponer incrementos presupuestarios en tales supuestos, o cuando circunstancias especiales lo ameriten.

Que, por su parte, las autoridades de la H. Cámara de Diputados, a fojas 146/149, sostuvieron que la observación vinculada al presunto incumplimiento de la Ley N° 12450 resulta improcedente, por cuanto —a su entender— el ámbito natural de aplicación de dicha norma es la instancia de formulación de las leyes de presupuesto anual y, que ante la falta de sanción del Presupuesto General 2024, resultó aplicable la prórroga del presupuesto vigente conforme al artículo 5° de la Ley N° 10426 de Procedimientos Contables de la Cámara, por lo que el eventual exceso no obedecería a una formulación que desconociera el límite legal sino a la aplicación de dicha normativa. Que, asimismo, indicaron que al cierre del ejercicio no se contaba con el crédito provincial definitivo, razón por la cual se utilizó como base la proyección de gastos 2024 contenida en el Proyecto de Presupuesto 2025 del Poder Ejecutivo, concluyendo que los créditos vigentes se encontraban dentro del límite.

Que, adicionalmente, las autoridades de la H. Cámara de Diputados destacaron que el crédito vigente al cierre del Ejercicio 2024 ascendió a \$134.923,0 millones y que el gasto devengado fue de \$120.752,1 millones, ubicándose por debajo del tope legal. Que, finalmente, invocaron el artículo 44 de la Ley N° 10334 (Complementaria Permanente de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados), que faculta a su Presidencia a introducir modificaciones presupuestarias cuando circunstancias especiales lo ameriten, independientemente de lo previsto en la Ley N° 12450, concluyendo que tales previsiones normativas impiden aplicar de manera estricta los porcentajes de dicha ley al cierre del ejercicio.

Que la Relatoría realizó el análisis del tema en su informe conclusivo, fojas 329vta./332vta., y sostuvo que el límite establecido por la Ley N° 12450 debe interpretarse en sentido amplio, resultando aplicable también a las prórrogas presupuestarias aun cuando estas no se formalicen mediante ley. Que, asimismo, señala que la Relatoría no pudo validar la proyección de gastos 2024 invocada por la Cámara, por no haberse aprobado ni publicado el mensaje del Proyecto de Presupuesto 2025, por lo que efectuó sus cálculos sobre la base del presupuesto provincial definitivo de cierre. Que, asimismo, indicó que, si bien no objeta la facultad de prorrogar el presupuesto conforme la normativa propia de la Cámara, ello no impide verificar el eventual exceso respecto del límite porcentual fijado por otra norma.

Que, por otra parte, la Relatoría consideró que el argumento relativo a que el gasto devengado se ubica por debajo del tope legal no resulta suficiente para desvirtuar la observación, dado que los créditos no ejecutados permanecen como cuenta especial con posibilidad de utilización en ejercicios futuros conforme la Ley N° 12577. Que la Relatoría destacó también la falta de intervención o comunicación al Ministerio de Economía en las prórrogas y ampliaciones presupuestarias, recomendando a las autoridades de la H. Cámara de Diputados fortalecer los mecanismos de coordinación institucional al proyectar modificaciones presupuestarias.

Que, finalmente, la Relatoría señaló que la Ley N° 15560 de Presupuesto 2026 de la H. Cámara de Diputados, en su artículo 4°, convalida los incrementos de créditos presupuestarios correspondientes a los períodos 2024/2025.

Que, en consecuencia, la Relatoría concluyó que la convalidación por ley de los actos administrativos de nivel inferior como son las resoluciones ampliatorias señaladas, si bien valida dichos actos, no implica dejar de señalar el incumplimiento observado, en tanto el gasto aprobado, tanto en su instancia inicial como definitiva para el ejercicio 2024, supera el límite



establecido en la Ley N° 12450. Que, por ello, corresponde mantener la observación y formular salvedad al Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, circunscripta al momento de su aprobación inicial, por afectar el principio presupuestario de exactitud, sin perjuicio de dejar constancia de que el exceso verificado al cierre del ejercicio resulta normativamente admisible en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 10334.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con la Relatoría entendiendo que el sentido del límite presupuestario establecido, y tal cual lo indican los fundamentos de la Ley N° 12450, es establecer criterios de austeridad que se compadezcan con la crisis socioeconómica que afecta al país y que exige por parte del Estado una ejemplificadora actitud de austeridad inspirada en los lazos de solidaridad social que impone la crisis.

Que, por todo lo expuesto, considero que debe dejarse constancia de la salvedad formulada y efectuar la recomendación propuesta a las autoridades de la H. Cámara de Diputados.

Así voto.

DECIMOSEPTIMO: Que, por el punto 1.4. del Resultado XXVI, la Relatoría requirió al Ministro de Economía que efectúe las aclaraciones que considere a efectos de justificar el incumplimiento del artículo 36 inciso a) de la Ley N° 13834 y modificatorias, que establece que el porcentaje que la Ley de Presupuesto le asigne al Defensor del Pueblo no podrá ser inferior al 0,086% del total de erogaciones corrientes del presupuesto general de la administración provincial deducidos los intereses. Que, acorde a estos porcentajes, el presupuesto al inicio del ejercicio 2024 debería haber ascendido como mínimo a \$6.331,60 millones; sin embargo, el mismo fue establecido en \$5.928,00 millones. Que, asimismo, considerando las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, el presupuesto definitivo debería haber ascendido a \$19.047,10 millones; sin embargo, fue establecido en \$17.662,00 millones.

Que el Ministro de Economía, en su descargo de fojas 141/143, señaló que en el ejercicio 2024 la Provincia no contó con una ley presupuestaria propia, rigiendo la prórroga del Presupuesto 2023 conforme al Decreto N° 12/2024 y a la Ley de Administración Financiera N° 13767. Que, los montos iniciales del 2024 de la Defensoría resultan de los créditos originales aprobados en el Presupuesto 2023, pero también de los refuerzos instrumentados conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP. Que,

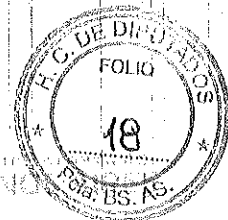
asimismo, indicó que la regla del porcentaje mínimo debe cumplirse al momento de la sanción de la Ley de Presupuesto, y no implica que necesariamente debe mantenerse inalterada durante la ejecución ni al cierre del ejercicio, debido que, en caso de ser necesario, se pueden incrementar los créditos del Organismo o bien, si la jurisdicción no ejecuta todo su presupuesto al final del año, se generen ahorros susceptibles de transferir al Tesoro Provincial. Que, en particular, durante el ejercicio 2024 el Presupuesto de la Defensoría ha sido incrementado conforme a las necesidades planteadas por el Organismo, así como al cierre del ejercicio, para cubrir las necesidades de Gastos en Personal.

Que la Relatoría analizó, en su informe conclusivo, las modificaciones presupuestarias a fin de determinar la evolución del presupuesto y determinar si alcanzaba el mínimo establecido e investigar si la hipotética reducción a causa de la no ejecución era lo que generaba que se mantenga por debajo a la fecha de cierre de ejercicio (fojas 332vta./334vta.). Que, del análisis de las modificaciones presupuestarias, surge que no existieron reducciones por no ejecución de monto tal que justifiquen un presupuesto vigente al cierre inferior al mínimo establecido de 0,086% del total de Erogaciones Corrientes del Presupuesto General de la Administración Provincial deducidos los Intereses. Que, por lo tanto, la Relatoría considera que debe mantenerse la observación, realizando una salvedad al Presupuesto del Defensor del Pueblo y al principio presupuestario de exactitud, dado que el Presupuesto del Defensor del Pueblo no alcanza el mínimo establecido por Ley N° 13834 y modificatorias.

Que, puesto a mi consideración, soy de la opinión que el objetivo final de establecer un mínimo en el presupuesto a percibir por el Defensor del Pueblo es asegurar el funcionamiento del organismo, prestando un servicio eficiente a los bonaerenses en materia de prevención, defensa y protección de los derechos y garantías ejerciendo una actividad propositiva y transformadora de la realidad social, o coadyuvante a esa transformación necesaria. Que, considerando que las adecuaciones presupuestarias emitidas durante el ejercicio modifican la Ley de Presupuesto, pasando, por tanto, a formar parte de ella, entiendo que lo establecido por la Ley N° 13834 y sus modificatorias debe ser cumplido tanto al inicio como al cierre del ejercicio.

Que, por lo expuesto, voy a coincidir con la Relatoría considerando que debe dejarse constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.



DECIMOCTAVO: Que, por el punto 1.5. del Resultando XXVI, la Relatoría analizó el encuadre institucional del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo. Que mediante el EX-2024-03209370-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP se propició la creación del citado Instituto bajo la órbita del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, el cual ejercería la autoridad de aplicación en materia cooperativa. Que en dicho expediente se impulsó la constitución del organismo como entidad autárquica de derecho público en el ámbito del mencionado Ministerio, con capacidad para actuar en el ámbito público y/o privado dentro de sus competencias, y con el objeto de promover y fomentar las actividades cooperativas en la provincia de Buenos Aires.

Que, sin embargo, al tomar intervención, la Asesoría General de Gobierno emitió el ACTA-2024-04797074-GDEBA-AGG, en la cual sostuvo que, en virtud de lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 15477, a efectos de viabilizar jurídicamente la iniciativa correspondía encuadrar al proyectado Instituto como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Que, asimismo, señaló que el Gobernador posee facultades para crear órganos desconcentrados con rango y jerarquía hasta el nivel de Secretaría, pudiendo dotarlos de un servicio propio de administración financiera conforme a la Ley N° 13767, sin que ello implique conferirles personalidad jurídica distinta a la Administración Pública provincial centralizada.

Que, en consecuencia, mediante el Decreto N° 208/2024 de fecha 1 de marzo de 2024, se dispuso la creación del Instituto como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, con independencia técnica y autonomía financiera, y con rango y jerarquía de Subsecretaría.

Que, no obstante ello, con fecha 28 de mayo de 2024 el Ministerio de Economía dictó la Resolución RESO-2024-325-GDEBA-MECONGP, mediante la cual incorporó al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo al Clasificador Institucional aprobado por el Decreto N° 1737/96 y sus modificatorios, bajo el código 1.1.2.11.00.030, encuadrándolo como Organismo Descentralizado dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Que dicha clasificación se replica en el proceso de consolidación contable, por cuanto la Contaduría General de la Provincia consideró al Instituto como Organismo Descentralizado, cuando, al contar con servicio propio de administración financiera, correspondía la presentación de estados contables individuales y su posterior consolidación con el Ministerio dentro de la Administración Central.

Que la Relatoría entiende que la situación expuesta genera un tratamiento discordante con lo dispuesto por el decreto de creación, pudiendo afectar la transparencia del ordenamiento institucional y la adecuada consolidación de la información financiera de la Administración Pública Provincial.

Que, por lo expuesto, la Relatoría requirió, por un lado, al Ministro de Economía que aclare los fundamentos normativos y técnicos que motivaron la incorporación del Instituto como Organismo Descentralizado, en contraposición con lo dispuesto por el Decreto N° 208/2024 que expresamente lo crea como órgano desconcentrado; y, por el otro, a la Contaduría General de la Provincia que justifique el criterio utilizado para consolidar al Instituto con tal carácter, solicitando asimismo la adecuación de los procedimientos a fin de asegurar que, en lo sucesivo, se respete la naturaleza jurídica del organismo definida en su norma de creación.

Que el Ministro de Economía, en su descargo de fojas 141/143, indicó que, si bien el Instituto fue creado como un órgano desconcentrado, de la lectura del texto normativo se advierte que se le habrían adjudicado facultades y características propias de un organismo descentralizado. Que, en particular, señaló que se le otorga autonomía financiera, reseñó las competencias (artículo 2º), los recursos (artículo 4º) y la aprobación de una Dirección General de Administración dentro de su estructura orgánico-funcional, encargada de la gestión contable, económica y financiera del organismo. Que concluyó que existe una ambigüedad normativa que explicaría la clasificación adoptada, por cuanto el decreto lo define como desconcentrado pero le confiere facultades propias de un organismo descentralizado, lo que permitió encuadrarlo institucionalmente conforme a la realidad de su naturaleza jurídica. Que, sin perjuicio de ello, informó que, a efectos de resolver la observación, se incorporó un artículo en el proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2026 (referencia legislativa PE 1/25-26), convalidando el Decreto N° 208/24 y la creación del Instituto Provincial como una entidad autárquica de derecho público desde la fecha de su creación.

Que, por su parte, el Contador General de la Provincia informa que el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF-PBA), implementado bajo el principio de centralización normativa y descentralización operativa, consolida automáticamente la información contable proveniente de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial conforme a los clasificadores presupuestarios aprobados y administrados por el Ministerio de Economía, órgano rector del Subsistema Presupuestario, en los términos



de los artículos 7°, 16 y 17 de la Ley N° 13767. Que, en tal sentido, las matrices contables utilizadas en SIGAF se generan a partir de la codificación institucional definida por dicho Ministerio, la cual determina el encuadre presupuestario de cada organismo y su correspondiente vinculación contable. Que, en particular, la consolidación efectuada en la Cuenta General del Ejercicio 2024, que incluye al Instituto dentro del grupo de Organismos Descentralizados, se ajusta al criterio de clasificación vigente dispuesto por RESO-2024-325-GDEBA-MECONGP.

Que, en conclusión, la Relatoría entiende que los argumentos de las autoridades del Ministerio de Economía se sustentan en que, atendiendo a las facultades conferidas al Instituto, entre ellas la recaudación de ingresos propios, la elaboración y ejecución de su presupuesto y la autonomía financiera, su funcionamiento se asemeja al de un organismo descentralizado o autárquico, motivo por el cual fue encuadrado de ese modo en el clasificador institucional aprobado por la citada resolución. Que, por su parte, la Contaduría General de la Provincia adoptó la clasificación institucional determinada por el Ministerio de Economía y, en consecuencia, consolidó al Instituto con el resto de los Organismos Descentralizados, y no conforme lo establecido en el decreto de creación.

Que la Relatoría indica que la Ley de Presupuesto 2026 N° 15557, publicada y promulgada el 15 de diciembre de 2025, en su artículo 42, convalida que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación, por lo que entiende que la observación puede considerarse subsanada.

Que, puesto a mi consideración, comparto la opinión con la Relatoría en cuanto la convalidación legislativa introducida por el artículo 42 de la Ley N° 15557 permite tener por regularizada la situación institucional del Instituto a partir de su fecha de creación. Que, no obstante ello, corresponde dejar constancia de que la actuación del Ministerio de Economía al modificar el encuadre institucional mediante la RESO-2024-325-GDEBA-MECONGP se apartó de la naturaleza jurídica expresamente establecida en el Decreto N° 208/2024, norma de creación del organismo, generando una discordancia normativa que no resulta concordante con el principio de juridicidad que debe regir el ordenamiento institucional de la Administración Pública Provincial.

Que, en consecuencia, y sin perjuicio de la posterior modificación de la situación institucional del Instituto realizada por Ley de Presupuesto 2026 N° 15557, publicada y

promulgada el 15 de diciembre de 2025, considero que corresponde resaltar y dejar constancia de la situación institucional arriba mencionada, detectada en el ejercicio 2024 y posteriormente corregida.

Así voto.

DECIMONÓVENO: Que, por el punto 6.1. del Resultando XXVI, la Relatoría requirió a la Contaduría General de la Provincia que informe los motivos por los cuales en la Cuenta General del Ejercicio se menciona inicialmente al Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal (Ley N° 12462) como parte del Sector Público Provincial, sin que posteriormente se incluya información contable alguna, ni se registre incumplimiento por falta de remisión, ni se prevea una cuenta para reflejar la participación en el patrimonio neto del citado fondo.

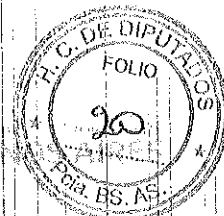
Que la Contaduría General de la Provincia, a fojas 135/139, indicó que el Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal (Ley N° 12462), mencionado entre los fondos fiduciarios detallados a fojas 989 de la Cuenta General del Ejercicio, fue incluido por error, por cuanto nunca entró en operatividad al no haberse constituido.

Que la Relatoría entiende que, en atención a que el citado Fondo fue mencionado erróneamente y no llegó a constituirse ni a operar, corresponde tener por subsanada la observación formulada.

Que, puesto a mi consideración, comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría, teniendo por subsanada la observación oportunamente formulada.

Así voto.

VIGÉSIMO: Que, a través del punto 7.1. del Resultando XXVI, la Relatoría analizó el cumplimiento del límite para la emisión de Letras del Tesoro previsto en el artículo 76 de la Ley N° 13767, en concordancia con el artículo 5° de la Ley N° 15480, el cual fijó para el ejercicio 2024 un monto máximo equivalente a Dólares Estadounidenses trescientos millones (US\$ 300.000.000), debiendo considerarse asimismo la autorización contenida en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189, artículo incorporado por Ley N° 14393 y modificado por Ley N° 14552, por hasta la suma de pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (\$89.662.000.000).



Que, en tal marco, la Relatoría efectuó un relevamiento de las sumas en circulación correspondientes al Programa de Emisión de Letras del Tesoro Ejercicio 2024 aprobado por RESO-2024-18-GDEBA-TGP, verificando las emisiones y rescates según fecha de pago. Que de dicho análisis surgió, a fines de octubre de 2024, con posterioridad a la emisión del Tramo 9 (23/10/2024) y a los rescates del 24/10/2024, la existencia de un circulante equivalente a U\$S 419.933.493,75 frente a un límite de U\$S 410.906.054,80, determinándose un exceso de U\$S 9.027.438,96.

Que, en virtud de ello, la Relatoría solicitó a la Tesorería General de la Provincia las aclaraciones que estimara pertinentes respecto del circulante observado por encima del límite autorizado.

Que el Tesorero General de la Provincia informó, a fojas 128/130vta., que el Programa de Emisión aprobado por RESO-2024-18-GDEBA-TGP se sustenta en dos autorizaciones legales diferenciadas: por un lado, la correspondiente al artículo 5° de la Ley N° 15480 (hasta U\$S 300.000.000) y, por otro, la prevista en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 para refinanciación de letras del ejercicio anterior (hasta \$89.662.000.000). Que, asimismo, explicó el mecanismo de asignación de las emisiones a cada uno de dichos cupos, el criterio de conversión a dólares al tipo de cambio de la Comunicación "A" 3500 del BCRA y el tratamiento aplicado a las letras cuyo reembolso excede el ejercicio financiero, las cuales, conforme el artículo 76 de la Ley N° 13767, se transforman en deuda pública y dejan de computarse como financiamiento de corto plazo.

Que, analizada la información complementaria aportada por los responsables, la Relatoría verificó que del monto total observado en circulación por \$402.072.087.314: a) la suma de \$89.662.000.000 se imputa al cupo en pesos; b) la suma de \$285.550.115.409, convertida al tipo de cambio correspondiente a cada emisión, equivale a U\$S 297.573.011,87, por debajo del límite de U\$S 300.000.000; y c) la suma de \$26.859.971.905 corresponde a instrumentos cuyo reembolso excede el ejercicio financiero y que, a la fecha del análisis, ya se encontraban registrados como deuda pública mediante las resoluciones pertinentes del Ministerio de Economía.

Que, en consecuencia, la Relatoría concluyó que resultan atendibles los argumentos expuestos por la Tesorería General de la Provincia respecto del tratamiento independiente de los límites en pesos y en dólares y de la exclusión del cómputo de las letras ya convertidas en

deuda pública, entendiéndose que no se configura un exceso en el uso del crédito de corto plazo y propiciándose tener por subsanada la observación formulada.

Que, puesto a mi consideración, comparto el análisis efectuado por la Relatoría y la conclusión a la que arriba, en tanto la documentación incorporada permite verificar la razonabilidad del criterio aplicado por la Tesorería General de la Provincia y el cumplimiento de los límites legales vigentes.

Así voto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, a través del punto 7.2 del Resultando XXVI, la Relatoría analizó la información expuesta a fojas 856 de la Cuenta General del Ejercicio 2024 correspondiente al Estado de Deuda Pública al 31 de diciembre de 2024 - Estado de Deuda Externa - Títulos Internacionales - relativo a los Bonos A, B y C en dólares y en euros.

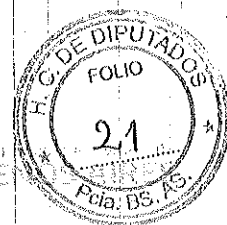
Que en dicho análisis la Relatoría advirtió inconsistencias entre las columnas "Operaciones realizadas", "Rescatado" y "Circulación", observándose que en ambos casos el importe rescatado se informaba en cero, pese a la existencia de pagos de capital e intereses registrados durante el ejercicio.

Que, a fin de verificar la razonabilidad de los saldos, la Relatoría analizó el mayor de la cuenta 2.2.1.02.0002 "Títulos de Deuda Externa a Largo Plazo", identificando órdenes de pago vinculadas a cancelaciones de capital e intereses correspondientes al ejercicio 2024. Que de dicho análisis surgió que no se encontraban reflejadas en el estado las cancelaciones por US\$ 226.998.685,90 y € 8.667.407,04, tanto en moneda de origen como en su equivalente en pesos al tipo de cambio de cierre. Que, no obstante, considerando dichas cancelaciones, los saldos informados en circulación resultaban razonables.

Que, en virtud de ello, la Relatoría solicitó a la Contaduría General de la Provincia que efectuara las aclaraciones pertinentes y, en su caso, procediera a la rectificación del Estado de Deuda Externa.

Que el Contador General de la Provincia informó que, por un error involuntario, se omitió consignar en la columna "Rescatado" las cancelaciones del ejercicio correspondientes a los bonos en cuestión, acompañando un Estado de Deuda Externa rectificado.

Que, analizada la documentación remitida, la Relatoría verificó que en el estado rectificativo se incorporaron correctamente los rescates de los Bonos en dólares y en euros, exponiéndose adecuadamente las etapas de "Operaciones realizadas", "Rescatado" y



“Circulación”, tanto en moneda de origen como en pesos, por lo que consideró subsanada la observación formulada. Que, no obstante la regularización informada, la Relatoría estimó pertinente efectuar salvedad respecto de la publicidad del Estado de Deuda Pública al 31/12/2024 - Estado de Deuda Externa - Títulos Internacionales - presentado originariamente a fojas 856, en atención a los errores de exposición que contenía.

Que, puesto a mi consideración, comparto el criterio sustentado por la Relatoría en cuanto a tener por subsanada la observación, dejando constancia de la salvedad señalada respecto de la información originalmente publicada.

Así voto.

VIGESIMOSEGUNDO: Que, a través del punto 9.1 del Resultando XXVI, la Relatoría analizó la exposición de valores financieros de antigua data correspondientes a anticipos financieros para la adquisición de bienes registrados en ejercicios anteriores, los cuales se mantenían expuestos al cierre del ejercicio 2024 en el Anexo de Movimientos de Bienes como “Valores Financieros”, en las jurisdicciones Ministerio Público, Jefatura de Asesores del Gobernador, Ministerio de Seguridad (parcial) y Ente Administrador Astillero Río Santiago.

Que la Relatoría verificó que los saldos expuestos en dicho rubro provenían mayoritariamente del ejercicio 2023 o anteriores y no habían sido regularizados en su totalidad, por lo que solicitó a las jurisdicciones intervinientes que efectuaran las aclaraciones pertinentes, indicando que, en caso de haberse incorporado los bienes al patrimonio, correspondía adecuar la exposición; y, en caso contrario, proceder a la baja patrimonial contable y dejar de exponer los importes como valores financieros.

Que la Contaduría General de la Provincia informó, a fojas 135/139, que: a) en el Ministerio Público se reclasificó el saldo de \$5.444.998,70 a la cuenta Licencias de Software, regularizando su exposición; b) en la Jefatura de Asesores del Gobernador se procedió a la baja del anticipo y al alta en las correspondientes fichas de inventario por \$29.630.822,03; y c) en el Ente Administrador Astillero Río Santiago se registró la recepción de los bienes y la consecuente baja del anticipo financiero por \$30.075.381,00, acompañándose la documentación respaldatoria.

Que, en relación con el Ministerio de Seguridad, la Contaduría General informó que se requirió a la jurisdicción la regularización del saldo de \$180.099.976,51. Que, a fojas 117/118, las autoridades de dicha jurisdicción indicaron que el importe corresponde a la Orden de

Compra N° 170-1071-OC22, cuyo contrato con la firma Interservit S.R.L. fue rescindido parcialmente por Resolución N° RESO-2023-2722-GDEBA-MSGP, habiéndose iniciado las actuaciones tendientes a la regularización patrimonial en virtud de que los bienes no serán recepciónados, la cual se formalizará una vez recuperado el crédito a favor de la repartición.

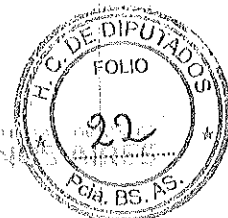
Que, del análisis integral de la información aportada, fojas 344vta./348 del Informe Conclusivo, la Relatoría concluyó que las situaciones correspondientes al Ministerio Público, a la Jefatura de Asesores del Gobernador y al Ente Administrador Astillero Río Santiago se encuentran subsanadas en su totalidad, mientras que mantiene la observación en el caso del Ministerio de Seguridad ya que persiste un ajuste pendiente por \$180.099.976,51, debiendo procederse oportunamente a la baja del anticipo financiero en el Anexo de Movimientos de Bienes y a la regularización contable de la cuenta respectiva.

Que, por último, la Relatoría formula una salvedad respecto de la exposición de los Anexos de Movimientos de Bienes, debido a los errores de exposición detectados al cierre del ejercicio 2024, en el caso del Ministerio Público, de la Jefatura de Asesores del Gobernador, del Ministerio de Seguridad y Ente Administrador Astillero Río Santiago, lo que impacta, a su vez, en los Anexos de Movimientos de Bienes de la Administración Central, el Consolidado Administración Central sin extra poderes, de los Organismos Descentralizados y la Administración Pública No Financiera.

Que, puesto a mi consideración, considero que corresponde dejar constancia de las salvedades aquí planteadas y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento del ajuste correspondiente.

Así voto.

VIGESIMOTERCERO: Que, a través del punto 9.2 del Resultando XXVI, la Relatoría analizó la exposición y registración de valores financieros de antigua data correspondientes a anticipos financieros para la adquisición de bienes, registrados en ejercicios anteriores en la cuenta contable 121800001 "Valores financieros Sistema financiero" y que se mantenían expuestos al cierre del ejercicio 2024 en el Anexo de Movimientos de Bienes como Valores Financieros, en las jurisdicciones Secretaría General, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad, Dirección General de Cultura y Educación e Instituto Provincial de Lotería y Casinos.



Que la Relatoría verificó que los saldos observados provenían de ejercicios anteriores sin haber sido depurados en su totalidad, por lo que solicitó las aclaraciones correspondientes, señalando que los anticipos de antigua data debían regularizarse mediante el registro del bien efectivamente incorporado al patrimonio o, en su defecto, mediante la baja patrimonial correspondiente.

Que, de la información suministrada por la Contaduría General de la Provincia, a fojas 135/139, y por las jurisdicciones involucradas, a fojas 144/144vta., 131/134, 125/127, 117/118 y 124/124vta., así como del análisis efectuado por la propia Relatoría sobre los Anexos de Movimientos de Bienes provisorios del ejercicio 2025 y la registración contable pertinente, surge que la Secretaría General, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación procedieron a la regularización total de los saldos observados, mediante bajas, transferencias y reclasificaciones contables debidamente documentadas. Que, en lo que respecta a las situaciones aún no regularizadas, la Relatoría verificó que: a) el Ministerio de Salud, del importe observado de \$56.369.456,05 se han efectuado ajustes por \$37.456.346,31, manteniéndose en proceso de regularización un saldo de \$18.913.109,74, correspondiente a bienes en trámite de alta patrimonial; b) el Ministerio de Seguridad, del total observado de \$324.783.695,70 se registraron ajustes por \$139.469.293,64, permaneciendo pendiente de regularización la suma de \$185.314.402,06, respecto de la cual la jurisdicción informó que se encuentra en curso el análisis y verificación patrimonial previo a la baja de la ficha estante correspondiente; y c) el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, si bien el organismo indica la regularización de \$299.547,60 mediante alta patrimonial, la Relatoría no pudo verificar el correspondiente ajuste contable.

Que, del análisis integral de la documentación aportada, fojas 348vta./354vta. del Informe Conclusivo, la Relatoría concluyó que las situaciones correspondientes a la Secretaría General, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y a la Dirección General de Cultura y Educación se encuentran subsanadas en su totalidad, mientras que persisten saldos pendientes de regularización en el Ministerio de Salud por \$18.913.109,74, en el Ministerio de Seguridad por \$185.314.402,06 y en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos por \$429.221,10, ascendiendo a un total de \$204.656.732,90.

Que, en consecuencia, la Relatoría propicia mantener la observación respecto de las jurisdicciones mencionadas hasta tanto se complete la depuración de los anticipos financieros de antigua data y formular salvedad a la exposición de los Anexos de Movimientos de Bienes

al cierre del ejercicio 2024 de la Secretaría General, del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Seguridad, de la Dirección General de Cultura y Educación y del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; y por ende de la Administración Central, Consolidado AC sin extra poderes, de los Organismos Descentralizados y de la Administración Pública No Financiera, en atención a los errores de exposición detectados.

Que, puesto a mi consideración, considero que corresponde dejar constancia de las salvedades aquí planteadas y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de los ajustes correspondientes.

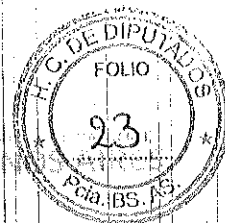
Así voto.

VIGESIMOCUARTO: Que, a través del punto 9.3 del Resultando XXVI, la Relatoría analizó la consistencia entre el saldo contable de la cuenta 113210002 "Anticipos financieros – bienes y servicios" y el saldo que surge del Reporte de Devengado de Anticipo Financiero (DAF) correspondiente a los bienes en proceso de adquisición de las distintas jurisdicciones y organismos.

Que, como resultado de dicho cotejo, la Relatoría verificó diferencias en la información presentada por el Ministerio de Seguridad. Que, en tal caso, el saldo contable ascendía a \$31.936.964.032,59, mientras que el saldo informado por el Reporte DAF (fojas 2040 de la Cuenta General del Ejercicio) totalizaba \$31.796.741.497,71, determinándose una diferencia de \$140.222.534,88.

Que la Relatoría identificó, en el marco del expediente EX-2024-43019483-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, que la diferencia observada se vincula con la emisión de una nota de débito del proveedor Exanet S.A., correspondiente al ajuste por diferencia de cotización de la Orden de Compra N° 2041/2024, relativa a la adquisición de un sistema de vigilancia, derivada de la variación del tipo de cambio entre la emisión de la orden de compra y la fecha de pago del anticipo financiero.

Que, requerida la pertinente aclaración, la Contaduría General de la Provincia informó, a fojas 135/139, que la diferencia obedece a que el Reporte de Devengado de Anticipo Financiero (DAF) se integra únicamente con los devengados registrados como anticipos financieros, los cuales se descuentan con la recepción de bienes, y no incorpora automáticamente los devengados de Gastos Generales (DGG) originados en diferencias de



cambio, señalando que la inclusión de dicha funcionalidad se encuentra en análisis como mejora del sistema.

Que, por su parte, las autoridades del Ministerio de Seguridad confirmaron que la diferencia de \$140.222.534,88 corresponde al ajuste por diferencia de cotización del anticipo financiero vinculado a la Orden de Compra N° 170-2041-OC24, indicando que se registró la Minuta N° 1481 para reflejar contablemente la operación y que, una vez recibidos la totalidad de los bienes, se procedería a revertir dicha registración.

Que del análisis efectuado por la Relatoría surge que la registración contable del anticipo y su posterior tratamiento resultan consistentes con el procedimiento informado, verificándose la registración de la MIN 1481/2024 y su reversión mediante MIN 461/2025 de fecha 17/10/2025, considerando subsanada la observación.

Que, no obstante ello, la Relatoría concluyó que el Reporte de Devengado de Anticipo Financiero (DAF) al cierre del ejercicio 2024 no refleja la totalidad de los bienes en proceso de adquisición ajustados por tipo de cambio, al no incorporar el importe de \$140.222.534,88 correspondiente a la diferencia de cotización mencionada. Que, en consecuencia, propicia formular salvedad respecto del Reporte de Saldo DAF al cierre del ejercicio 2024 del Ministerio de Seguridad, en atención a la limitación señalada en la integración de la información.

Que, puesto a mi consideración, comparto el criterio sustentado por la Relatoría en cuanto a tener por subsanada la observación, dejando constancia la salvedad señalada respecto de la información presentada.

Así voto.

VIGESIMOQUINTO: Que, en su informe conclusivo obrante a fojas 356vta./361, la Relatoría trató las cuestiones pendientes del ejercicio anterior (Resultando V) vinculadas a la verificación de ajustes, conforme lo establecido en el Fallo N° 96/2025 de fecha 27 de marzo de 2025 correspondientes al Artículo Octavo, Considerandos Decimonoveno, Vigésimoprimer, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto apartado e).

Que, seguidamente, se da tratamiento a cada uno de los puntos mencionados:

a) Anticipo Artículo 9° Carta Orgánica Banco Provincia

Que por el Artículo Octavo, Considerando Decimonoveno del Fallo N° 96/2025 se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2024 que retome la cuestión relacionada con las negociaciones vinculadas a la deuda generada bajo el concepto previsto en el artículo

9° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en particular, a los intereses devengados por la utilización de los adelantos oportunamente otorgados para cancelar servicios de deuda en el año 2013.

Que, conforme surge de la información reunida por la Relatoría, mediante la RESO-2025-258-GDEBA-MECONGP de fecha 13 de mayo de 2025 se aprobó el Convenio suscripto el 30 de abril de 2025 entre la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndose en su anexo la determinación de intereses pendientes por un total de \$15.730.502.733,85, con detalle anual de intereses devengados desde 2013 hasta 2025, incluyendo devengamientos hasta el 23/05/25, y deducida una cancelación parcial.

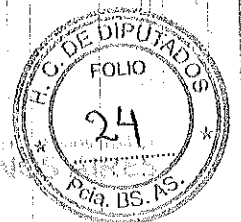
Que dicho convenio prevé la cancelación del capital por \$3.941.770.242,10 en un único pago al momento de entrada en vigor, y la cancelación de los intereses por \$15.730.502.733,85 en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas a partir del 27 de agosto de 2025.

Que, no obstante el acuerdo alcanzado en el transcurso del ejercicio 2025, la Relatoría concluyó que al cierre del ejercicio 2024 continuaban pendientes los ajustes derivados de la falta de conciliación del monto de intereses adeudados entre el Ministerio de Economía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por lo que estima necesario verificar en el próximo ejercicio la realización de los ajustes tendientes a incorporar al pasivo los intereses generados por la utilización de los anticipos otorgados en el marco del artículo 9° de la Carta Orgánica, así como su posterior cancelación.

b) Anexo de Movimiento de Bienes – Ministerio de Seguridad, Administración de Justicia y Ministerio de Salud

Que por el Artículo Octavo, Considerando Vigésimoprimer del Fallo N° 96/2025 se encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2024 verificar la regularización de las diferencias entre la registración de los bienes y su exposición en los Anexos de Movimientos de Bienes, las cuales permanecían pendientes para el Ministerio de Seguridad por \$324.783.695,70; la Administración de Justicia por \$25.202.161,52; y el Ministerio de Salud por \$56.369.456,05.

Que, respecto de Administración de Justicia la Relatoría verificó lo informado por la Contaduría General de la Provincia en cuanto a que el importe de \$25.202.161,52 fue reclasificado durante el ejercicio 2024, no exponiéndose saldos de anticipos financieros al cierre del mencionado ejercicio, circunstancia que la Relatoría corroboró en el Anexo de



Movimientos de Bienes incluido en la Cuenta General del Ejercicio 2024 y en los ajustes contables verificados.

Que, en relación con las diferencias señaladas para el Ministerio de Seguridad y para el Ministerio de Salud, el tema es tratado en el Considerando Vigésimo Tercero del presente fallo.

c) Implementación del artículo 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera:

Que, a través del Artículo Octavo, Considerando Vigésimo Tercero del Fallo N° 96/2025, se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2024 verificar la implementación de los artículos 46 y 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera. Que el artículo 46 indica que la Dirección Provincial de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurando determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones, mientras que el inciso b) del artículo 100 indica que la Cuenta General del Ejercicio contendrá información y comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto y sobre el comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economía, eficiencia y eficacia.

Que la Relatoría verificó que la Cuenta General del Ejercicio 2024 incorpora el apartado "Información y comentarios sobre el grado de cumplimiento de Objetivos y Metas - Cumplimiento Art. 16 de la Ley de Presupuesto" (fojas 627 a 684), incluyendo la información remitida por la Dirección Provincial de Presupuesto Público. Que, asimismo, la Relatoría efectuó un relevamiento de metas físicas formuladas y de su grado de cumplimiento, constatando que en el 65,35% de los programas con metas físicas informadas existen datos de ejecución, verificándose una mejora respecto del ejercicio anterior.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Relatoría concluyó que continúa vigente la suspensión dispuesta por el artículo 57 de la Ley N° 15394 —prorrogada para 2024 por Decreto N° 12/2024— respecto de aquellas disposiciones del Título II de la Ley N° 13767 que requieran el desarrollo de herramientas informáticas de gestión presupuestaria correspondientes al SIGAF, operando la mencionada suspensión hasta el momento en que se implementen técnica y operativamente las referidas herramientas informáticas. Que, por lo tanto, la Relatoría concluye que aún no fue puesta en funcionamiento la herramienta

informática que permita la formulación, gestión y evaluación a través de indicadores de las metas físicas vinculadas a la gestión presupuestaria.

Que la presente cuestión aún se encuentra sin resolver y es tratada en el Considerando Décimo Tercero del presente fallo.

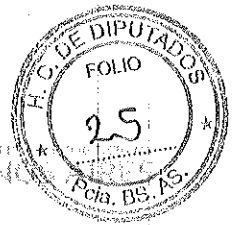
d) Artículo 90 inciso i) de la Ley de Administración Financiera:

Que a través del Artículo Octavo, Considerando Vigésimo Cuarto, apartado e) se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2024 verificar el avance en la implementación del artículo 90 inciso i) de la Ley de Administración Financiera, relativo a los estados mínimos que debe exponer la Cuenta General del Ejercicio.

Que la Relatoría concluyó, en términos sustancialmente coincidentes con ejercicios anteriores, que: 1) Las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 presentan Estado de Situación Patrimonial y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, pero no consolidados con el resto de los Organismos Descentralizados No Consolidados, aunque se incorpora el Valor Patrimonial Proporcional en el Estado Patrimonial Consolidado. 2) El Banco de la Provincia de Buenos Aires presenta Estado de Situación Patrimonial y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, pero no consolida con el resto de los Organismos Descentralizados No Consolidados, en virtud de que no registra operaciones en el SIGAF, aunque sí consolida el Estado de Ejecución Presupuestaria. 3) El Banco de la Provincia de Buenos Aires no presenta el Estado de Recursos y Gastos Corrientes, en virtud de que no registra operaciones en el SIGAF. 4) No se presenta el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, en virtud de la excepción dispuesta para el ejercicio 2024 por el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 2/2024 del Contador y Subcontador General de la Provincia. 5) La Cuenta Ahorro, Inversión y Financiamiento es presentada solo por algunas de las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767. 6) Ninguna de las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 presentan el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, en tanto no fue requerida en la Resolución Conjunta N° 2/2024.

Que, por todo lo expuesto, considero que corresponde dar por cumplida la carga impuesta a la Relatoría respecto de las cuestiones cuya verificación fue encomendada y encomendar a la Relatoría a cargo del estudio de la Cuenta General del Ejercicio 2025 el seguimiento de los apartados a) y d) e informe al respecto.

Así voto.



VIGESIMOSEXTO: Que la Relatoría expuso las siguientes aclaraciones previas a su dictamen:

- a) El análisis de la Cuenta General del Ejercicio se realizó verificando la correlación de los estados presupuestarios, financieros y patrimoniales con la situación reflejada en el balance integral consolidado.
- b) La auditoría realizada en la Cuenta General del Ejercicio es independiente de los distintos Juicios de Cuentas por Jurisdicciones.
- c) El parámetro que guía el enfoque de auditoría desarrollado es considerar a la Cuenta General del Ejercicio como una de las fuentes generadoras de confiabilidad.
- d) A través del Ministerio de Economía se propició la adecuación del Presupuesto General para incrementar las contribuciones figurativas de Obligaciones a cargo del Tesoro en \$45.622.221.677,00 (\$41.237.816.406,00 provenientes de la Administración Central y \$4.384.405.271,00 de Organismos Descentralizados) captada sobre la recaudación de los recursos afectados y destinada a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro (Contribución Figurativa de dicho ente), que tuvo por finalidad financiar los gastos del Presupuesto de la Administración Pública no Financiera (artículo 4° Ley N° 13863).
- e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 10869, la Relatoría solicitó información a distintas reparticiones estatales a los efectos de ser cotejada con la expuesta en la Cuenta General del Ejercicio.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto.

VIGESIMOSÉPTIMO: Que, como consecuencia de los análisis desarrollados en el Informe Conclusivo, la Relatoría efectuó una serie de recomendaciones. A continuación, se expone el correspondiente detalle:

a) Al Poder Ejecutivo:

- La utilización del procedimiento de contratación directa en carácter de excepción y no de norma (Considerando Cuarto).
- La precaución en la utilización de los mecanismos de financiación transitoria previstos por Ley y que exceden el ejercicio financiero, tanto de los anticipos otorgados por el

Tesoro, Estados de Movimiento de Fondos, Estados de Situación de la Deuda Pública, Anexos de Evolución de la Deuda Exigible y Anexos de Movimientos de Bienes; es opinión de la Relatoría actuante que, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas previamente, los mismos presentan en forma razonable la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Administración Pública No Financiera (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social), y Organismos Descentralizados No Consolidados; excepto por el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados.

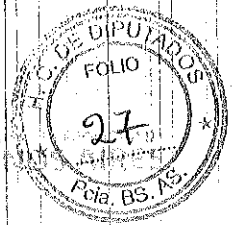
Que el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados no representa la realidad debido a que no incluye al Banco de la provincia de Buenos Aires, distorsionando la información allí brindada."

Que, asimismo, la Relatoría aclara que la razonabilidad de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Administración Pública No Financiera y de los Organismos Descentralizados No Consolidados debe ser entendida con las siguientes salvedades, desarrolladas en profundidad en los Considerandos ut supra: Salvedad a los Principios Presupuestarios, Salvedad a la Exposición del Estado de Ejecución de Recursos, Salvedad a los Presupuestos de las H. Cámaras Legislativas y al Presupuesto del Defensor del Pueblo, Salvedad a la Exposición del Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central y de la Administración Pública No Financiera, Salvedad a la Publicidad del Estado de Deuda Pública – Estado de Deuda Externa – Títulos Internacionales. Salvedad a la Exposición del Anexo de Movimientos de Bienes, Salvedad al Reporte Saldo DAF y Salvedad a la uniformidad del sistema contable.

Que, en atención a todo lo expresado propongo al Acuerdo:

- 1) Aprobar en general los Estados Contables que integran la Cuenta General del Ejercicio 2024.
- 2) Dejar establecido que dicha aprobación no alcanza al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, ya que no incluye al Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 3) Dejar establecido que la aprobación no afecta los procesos de los Juicios de Cuentas de las Jurisdicciones Provinciales, cuyo tratamiento se realiza en forma independiente en los respectivos expedientes.

Es mi voto final.



Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10.869 y modificatorias

**EI H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en general los Estados Contables que integran la Cuenta General del Ejercicio 2024, tal como se expresa en el Considerando Vigesimoctavo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar establecido que no integra la aprobación dispuesta en el Artículo Primero el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, en concordancia con lo indicado en el Considerando Vigesimoctavo.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que la aprobación resuelta en el Artículo Primero no afecta los procesos de los Juicios de Cuentas de las Jurisdicciones Provinciales, por lo expresado en el Considerando Vigesimoctavo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia que han quedado subsanados los reparos de los Considerandos Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimoprimer y Vigésimocuarto.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar constancia de las limitaciones expuestas en el Considerando Segundo y de las salvedades expresadas en los Considerandos Tercero, Cuarto, Sexto, Noveno, Décimo, Decimocuarto a Decimoséptimo y Vigésimoprimer a Vigésimocuarto.

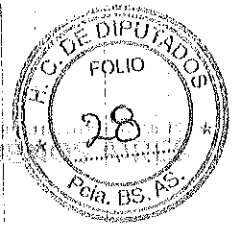
ARTÍCULO SEXTO: Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo a Decimotercero, Decimoctavo y Vigésimosexto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Considerar cumplimentadas las tareas que debía realizar la Relatoría, por lo expuesto en el Considerando Vigésimoquinto.

ARTÍCULO OCTAVO: Encomendar a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de la Cuenta General del Ejercicio 2025 el cumplimiento de lo dispuesto en los Considerandos Decimotercero, Vigésimosegundo, Vigésimotercero y Vigésimoquinto apartados a) y d).

ARTÍCULO NOVENO: Efectuar y comunicar al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, a los presidentes de las H. Cámaras Legislativas, al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, las recomendaciones que surgen del Considerando Vigésimoséptimo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente pronunciamiento al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial) al señor Ministro de Economía, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores, a los señores Presidentes de las Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras, al señor Presidente de la Suprema Corte de



Justicia, al señor Procurador General, al señor Fiscal de Estado, al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de veintisiete fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 118/2026

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA

FALLO DE CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

R-P-EcHc-503
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22

